



OEA Más derechos
para más gente



Departamento para la Cooperación
y Observación Electoral

Secretaría para el Fortalecimiento
de la Democracia

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA ELECTORAL

Para el fortalecimiento
de los procesos
electorales

Versión actualizada

2023

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA ELECTORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES
DEPARTAMENTO PARA LA COOPERACIÓN Y OBSERVACIÓN ELECTORAL (DECO)
SECRETARÍA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA (SFD)

Secretaría General de la OEA



Luis Almagro

Secretario General

Néstor Méndez

Secretario General Adjunto

Francisco Guerrero

Secretario para el Fortalecimiento de la Democracia

Gerardo de Icaza

Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral

Copyright © 2021 Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA).

Esta obra se encuentra sujeta a una licencia Creative Commons IGO 3.0 Reconocimiento-NoComercial-SinObras Derivadas (CC-IGO 3.0 BY-NC-ND) (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/igo/legalcode>) y puede ser reproducida para cualquier uso no-comercial otorgando el reconocimiento respectivo a la SG/OEA. No se permiten obras derivadas.

Cualquier disputa relacionada con el uso de las obras de la SG/OEA que no pueda resolverse amistosamente se someterá a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). El uso del nombre de la SG/OEA para cualquier fin distinto al reconocimiento respectivo y el uso del logo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), no están autorizados por esta licencia CC-IGO y requieren de un acuerdo de licencia adicional. Note que el enlace URL incluye términos y condiciones adicionales de esta licencia.

Preparado por el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO@oas.org). Los contenidos expresados en este documento se presentan exclusivamente para fines informativos y no representan necesariamente la opinión o posición oficial alguna de la Organización de los Estados Americanos, de su Secretaría General o de sus Estados Miembros.

Créditos

Este documento se realizó gracias a la contribución financiera del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Cooperación Internacional de la República Italiana.

La traducción e impresión de esta publicación fue posible gracias al apoyo financiero de Canadá



OAS Cataloging-in-Publication Data

Organization of American States. Secretariat for Strengthening Democracy. Department of Electoral Cooperation and Observation. Guía de buenas prácticas en materia electoral para el fortalecimiento de los procesos electorales: versión actualizada 2022 / [preparado por el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la OEA]. p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.D/XX SG/SFD/III.59) ISBN 978-0-8270-7552-8

1. Democracy--America. 2. Election monitoring--Handbooks, manuals, etc. 3. Elections--America. I. Title. II. Series. OEA/Ser.D/XX SG/SFD/III.59

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA ELECTORAL

Para el fortalecimiento
de los procesos
electorales



Contenidos

I.	INTRODUCCIÓN	7
A.	PRINCIPIOS	11
	Principio democrático	11
	Principio de igualdad y no discriminación	12
	Principio de efectividad de los derechos políticos	13
	Principio de justicia y Estado de derecho	14
	Principio de transparencia y máxima publicidad	15
	Principio de certeza	16
	Principio de pluralidad	17
	Principio de inclusión e igualdad de género	18
	Principio de la representación política	23
B.	DERECHOS	24
	Derecho a la democracia	24
	Derechos políticos	25
	Derecho a votar y ser votado	26
	Derecho a participar en el gobierno	28
	Derecho a la libre asociación	28
	Derecho a la libertad de expresión	29
	Derecho a la información	31
C.	ELECCIONES	33
	1. Actores del Proceso Electoral	34
	2. Condiciones mínimas para la organización de elecciones democráticas	44
	3. Contendas Equitativas	56
	4. Mecanismos de observación y control social	65

Prólogo

La presente *Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral para el Fortalecimiento de los Procesos Electorales* surge en cumplimiento a la resolución número 2931 (XLIX-O/19) de la Asamblea General, que solicitó “a la Secretaría General, a través del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO), la elaboración de un proyecto de guía de buenas prácticas en materia electoral para el fortalecimiento de los procesos electorales de la región”.

Por primera vez, en un mismo texto, se agrupan principios, derechos, aspectos procesales electorales, y la sustancia del desarrollo jurídico del sistema interamericano, así como las decisiones del Comité Jurídico Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), además de las recomendaciones emanadas de las Misiones de Observación Electoral, lo que lo convierte en un documento fundamental para el efectivo ejercicio de la democracia.

La conmemoración del vigésimo aniversario de la adopción de la Carta Democrática Interamericana constituye el escenario ideal para presentar esta valiosa herramienta, pues abre un espacio de reflexión sobre su contenido y los principios y valores expresados en este instrumento hemisférico. Tal como lo recoge la Carta Democrática, la democracia representativa es “condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región”¹, y la materia electoral, de naturaleza inacabada y siempre dinámica, demanda un perfeccionamiento permanente que permita contar con elementos de vanguardia para hacer frente a los desafíos democráticos que impone la realidad actual.

El fortalecimiento y la consolidación de la democracia en la región es una prioridad y uno de los pilares de la OEA, lo que se traduce en un permanente esfuerzo por la construcción de instituciones democráticas más sólidas y el mejoramiento de la organización de procesos electorales cada vez más transparentes y justos, que garanticen la legalidad, la certeza y, por sobre todas las cosas, el respeto a la voluntad de la ciudadanía, expresada a través de las urnas.

¹ Carta Democrática Interamericana. 2001.

En los últimos años, hemos sido testigos en la región -y en el mundo- de contiendas políticas altamente competidas, que generalmente se dan en contextos de gran polarización, en los que elementos como la desinformación, las noticias falsas y los discursos de odio han ganado espacios y han puesto a prueba la resiliencia de los actores políticos y las instituciones.

Sin embargo, para beneplácito de todas y todos, la coyuntura actual también ha traído consigo una mayor apertura y una ciudadanía más participativa, que demanda más y mejor representación y espacios en la toma de decisiones. Cada vez con mayor frecuencia observamos a más mujeres, indígenas, migrantes e integrantes de la comunidad LGBTI clamar por elevar sus voces a las más altas esferas de la política y de la sociedad y, con ello, visibilizar a aquellos a quienes representan.

Esta evolución ha hecho imprescindible contar con un marco de referencia que le permita a los Estados miembros de la OEA consultar las mejores prácticas en materia electoral y así, abonar al mejoramiento y modernización de sus procesos electorales. Este es el espíritu y mayor virtud de la presente guía, ser un mapa de navegación en estos tiempos tan cambiantes. No busca ser un documento vinculante ni impositivo, sino orientativo y útil para un mejor ejercicio de los derechos políticos en la región.

Asimismo, la *Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral para el Fortalecimiento de los Procesos Electorales* da cuenta de la indispensable labor del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la OEA en el fortalecimiento de la democracia en las Américas, no solo a través de sus despliegues en el terreno, sino también a nivel técnico y conceptual. Esta publicación se suma a otros trabajos que han abordado los desafíos electorales contemporáneos y se han convertido en referencias fundamentales al incidir en la sustancia misma del ejercicio democrático, como la *Guía para organizar elecciones en pandemia* (2020) y la *Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales* (2019), así como las metodologías de observación electoral que se ajustan con frecuencia para incluir conceptos novedosos que permiten observar los procesos electorales desde una perspectiva integral.

De esta manera, queda de manifiesto el compromiso permanente de la Secretaría General de la OEA de proveer herramientas y el acompañamiento necesario a los Estados miembros para avanzar a una modernización y consolidación institucional de largo aliento, que mejore la calidad de la democracia y proteja los derechos de las y los ciudadanos del hemisferio.

Luis Almagro
Secretario General de la OEA

Introducción

El ejercicio de la democracia y la identidad democrática son pilares fundamentales para impulsar la prosperidad de los Estados que integran el continente americano. Así lo reconoce el sistema interamericano que ha establecido entre sus objetivos principales la defensa y la promoción de la democracia. Al respecto, la propia Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) señala que *“la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la Región”* y agrega que uno de los propósitos de la OEA es *“promover y consolidar la democracia representativa”*². Adicionalmente, el artículo 3, inciso d), del mismo documento constitutivo menciona que *“la solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa”*.

Estos principios e ideales se plasmaron también con fuerza en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), en la Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto de San José- (1969), así como en la Declaración de la Cumbre de Presidentes en Quebec (2001). En el último documento, se reconoce que *“los valores y prácticas de la democracia son fundamentales para avanzar en el logro de todos nuestros objetivos. El mantenimiento y fortalecimiento del Estado de derecho y el respeto estricto al sistema democrático son, al mismo tiempo, un propósito y un compromiso compartido, así como una condición esencial de nuestra presencia en ésta y en futuras cumbres”*³. Finalmente, en la Carta Democrática Interamericana (2001) se establece que: *“[l]os pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”*.⁴

Cómo ha indicado la Corte IDH, “las regulaciones que implementen los Estados deben ser compatibles con la Convención Americana, y, por ende, con los principios de la democracia representativa que subyacen en el sistema interamericano, incluyendo los que se desprenden de la Carta Democrática Interamericana.”⁵

En este sentido, los derechos políticos y electorales actúan como ejes y pilares de los procesos comiciales en la región, pues son componentes irrenunciables de las democracias.

² Carta de la Organización de los Estados Americanos. 1948.

³ Declaración de la Cumbre de Presidentes en Quebec. 2001.

⁴ Carta Democrática Interamericana. Artículo 1. 2001.

⁵ Corte Interamericana De Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-28/21. 7 de junio de 2021. Párr. 86.

Los procesos electorales no representan solamente elecciones, sino que son el medio por el cual las sociedades modernas renuevan sus gobiernos de manera civilizada y pacífica. En los procesos electivos, las y los ciudadanos ceden su representación y otorgan legitimidad a gobiernos que emanan de las urnas. En otras palabras, son expresión de la voluntad popular.

Los procesos electorales son instrumentos y razón de los sistemas democráticos, y contar con ellos es un primer requisito para que los regímenes democráticos cumplan su función de representación de los gobernados.

El presente trabajo tiene su fundamento en la Asamblea General llevada a cabo del 26 al 28 de junio de 2019 en Colombia, donde se emitió la resolución AG-RES 2931 (XLIX-0/19)-Fortalecimiento de la democracia- la cual, en su numeral 3 del apartado XI, “solicita a la Secretaría General que, a través del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO), realice esfuerzos, dentro de los recursos existentes, para la elaboración de un proyecto de guía de buenas prácticas en materia electoral para el fortalecimiento de los procesos electorales de la región”.

El Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la OEA es el área responsable de la organización y despliegue de la Misiones de Observación Electoral. Estas constituyen una fuente de información única y especializada sobre el desarrollo de los procesos electorales en la región, la cual es de gran valía para establecer elementos comunes a los procesos electorales que fortalezcan la democracia representativa en el continente. Las recomendaciones y observaciones contenidas en cada uno de los informes presentados ante el Consejo Permanente han sido parte de las fuentes utilizadas para la elaboración de esta guía. De la misma manera, agradecemos a las autoridades electorales de la región por los aportes realizados durante las tres consultas que se llevaron al cabo para el desarrollo del presente trabajo. Valoramos, de igual forma, los comentarios y sugerencias realizadas por las representaciones ante el Consejo Permanente.

Si bien gran parte del contenido de esta guía ha sido abordado de forma dispersa en distintos documentos, no existe ninguno que lo haya compilado de manera ordenada. En ese sentido, esta guía pretende agrupar los diferentes derechos, principios, libertades y atributos del sistema interamericano, bajo los cuales, la Organización de los Estados Americanos fomenta y promueve la democracia en el hemisferio.

La presente Guía como se ha indicado anteriormente, no pretende ser instrumento vinculante, sino orientativo y de consulta sobre las mejores prácticas en materia electoral, el cual busca aportar elementos que fortalezcan los sistemas democráticos de la región.

La democracia en el sistema interamericano

El sistema interamericano ha plasmado principalmente en los tres documentos mencionados (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José” y la Carta Democrática Interamericana) los derechos y libertades vinculadas directamente con los procesos electorales. A su vez, de estos se desprenden resoluciones, acuerdos u órdenes ejecutivas, tanto de las Asambleas como del Consejo Permanente y de la Secretaría General.

Derechos relacionados con procesos electorales consagrados en los instrumentos del sistema interamericano en los cuales se basa esta guía:

DERECHO-LIBERTAD / INSTRUMENTO	DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (1948)	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969)	CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA (2001)
1	Derecho a la democracia		Art. 1
2	Derecho a participar en el gobierno	Art. 20	Art. 23
3	Elecciones periódicas	Art. 20	Art. 23
4	Elecciones libres	Art. 20	Art. 3 y 23
5	Elecciones justas		Art. 3 y 23
6	Sufragio universal y equitativo	Art. 20	Art. 23
7	Voto secreto	Art. 20	Art. 23
8	Elecciones honestas	Art. 20	
9	Derecho a participar directamente en el gobierno	Art. 20	Art. 23
10	Derecho al acceso al poder		Art. 3
11	Participación completa e igualitaria de mujeres		Art. 28
12	Sistema pluralista de partidos políticos y organizaciones		Art. 3

DERECHO-LIBERTAD / INSTRUMENTO		DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (1948)	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969)	CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA (2001)
13	Derecho a la seguridad	Art. 1	Art. 7	
14	Sistema de financiamiento de campañas balanceado y transparente			Art. 5
15	Prensa libre			Art. 4
16	Transparencia en actividades del gobierno			Art. 4
17	Derecho a presentar demandas	Art. 24		Art. 8
18	Libertad de asociación	Art. 22	Art. 16	Art. 3
19	Libertad de reunión	Art. 21	Art. 15	
20	Libertad de expresión	Art. 4	Art. 13	Art. 4
21	Libertad de movimiento	Art. 8	Art. 22	
22	Acceso a los derechos civiles básicos	Art. 17		
23	Derecho a la igualdad	Art. 2		
24	Eliminación de todas formas de discriminación		Art. 1	Art. 9
25	Respeto a los derechos humanos			Art. 3
26	Estado de derecho			Art. 3 y 4
27	Libertades fundamentales			Art. 3

La tabla anterior nos establece una guía de atributos y condiciones que deben observarse tanto en el desarrollo de los procesos electorales, como en los actores mismos. Además, otorga características de contexto bajo las cuales las elecciones deben llevarse a cabo.

A. Principios

► PRINCIPIO DEMOCRÁTICO

La Carta Democrática Interamericana declara que: “[l]os pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”.⁶

La democracia es un valor irrenunciable del sistema interamericano y se basa en la voluntad libremente expresada por los pueblos de determinar sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, así como en la plena participación en todos los aspectos de sus propias vidas.

La vigencia de la democracia, el Estado de derecho, los derechos y libertades de la ciudadanía y sus medios de garantías, así como la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, y la separación e independencia de los poderes públicos, constituyen la base y el objetivo del sistema interamericano y de sus Estados miembros.

“

Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Artículo 1, Carta Democrática Interamericana

”

El principio democrático permite la realización y el respeto de los derechos humanos, el régimen de derecho y la existencia de un control institucional sobre los actos de los poderes del gobierno. El derecho a decidir de la ciudadanía es la consecuencia natural del principio democrático.

⁶ Carta Democrática Interamericana. Artículo 1. 2001.

▶ PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

A partir de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este componente se entiende en dos vertientes: 1) el derecho de los individuos a no sufrir discriminación; y 2) la obligación del Estado de garantizar una igualdad sustantiva que la evite. Ambos enfoques constituyen bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos.

El sistema interamericano reconoce en la igualdad el respeto a los derechos y libertades contemplados en la constitución y en la ley electoral de cada territorio, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos que establecen la no discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.⁷

“

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Artículo 20, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

”

Las personas, precisamente por su condición nata, cuentan con los mismos derechos humanos, sin distinción. Por lo tanto, se garantizará que todos los individuos de una comunidad política gocen de los derechos fundamentales, los cuales son una característica esencial del Estado de derecho en la región.

El sistema interamericano entiende la igualdad y no discriminación como principios rectores. Se trata de garantías cuya trascendencia impacta en todos los demás derechos consagrados a nivel interno e internacional.

⁷ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 20; 1948. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 23.1969.

▶ PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

Los derechos políticos permiten a la ciudadanía ejercer, expresar y participar en el universo democrático de la sociedad a la que pertenece. Por lo tanto, estos derechos consolidan la democracia e incluyen los instrumentos que permiten a la ciudadanía participar en la vida pública, siendo las elecciones una de sus formas de manifestación.

La importancia medular de la efectividad y la vigencia de los derechos políticos hace que no sean susceptibles de suspensión en ningún momento. Éstos, en su conjunto con otros derechos, hacen posible el juego democrático.⁸

Es recomendable que los derechos políticos se interpreten con una mirada amplia, acorde a los estándares y jurisprudencia del sistema interamericano. Estos incluyen el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de cada país.⁹

“

Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

”

Artículo 23, Convención Americana sobre Derechos Humanos

Su aplicación constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos. Por ello, generar las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva es fundamental.¹⁰

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castañeda Gutman vs. México. Párrafo 140. 2009.

⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 23. 1969.

¹⁰ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 20. 1948; Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Artículo 23. 1969; y Carta Democrática Interamericana. Artículo 3. 2001.

▶ PRINCIPIO DE JUSTICIA Y ESTADO DE DERECHO

El Estado de derecho es reconocido ampliamente como el fundamento para proteger y salvaguardar los derechos humanos. En él, la observancia plena y estricta del principio de legalidad tiene importancia fundamental. En este sentido, resulta lógico que el Estado de derecho sea, también, democrático, ya que el principio de legalidad significa la adecuación de toda conducta, tanto de gobernantes como de gobernados, al sistema jurídico vigente.¹¹ Esta noción entraña un sistema jurídico-político que alude al vínculo de dos elementos, una forma de Estado y una forma de gobierno, concretamente el Estado constitucional y la forma de gobierno democrático.

Tal como lo ha señalado la Corte IDH: "En una democracia representativa es necesario que el ejercicio del poder se encuentre sometido a reglas, fijadas de antemano y conocidas previamente por todos los ciudadanos, con el fin de evitar la arbitrariedad. Este es precisamente el sentido del concepto del Estado de derecho. En esa medida el proceso democrático, requiere de ciertas reglas que limiten el poder de las mayorías expresado en las urnas para proteger a las minorías."¹²

Por ende, una sociedad democrática se caracteriza por la vigencia del Estado de derecho, donde la aplicación y el respeto a las leyes rigen en todo momento el actuar de las autoridades y la ciudadanía. Destaca que, en esta consideración, las y los juzgadores electorales desempeñan una función esencial para el cumplimiento de los fines estatales. Son ellas y ellos quienes aseguran el correcto desarrollo de los procesos electorales y velan por el cumplimiento de los principios que rigen las elecciones, a fin de garantizar la representación política, la equidad en la contienda y el pluralismo político. La autoridad electoral garantiza los medios jurídicos de defensa necesarios para hacer valer los derechos de las personas candidatas, electoras y los partidos políticos, en todo momento.

“

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Artículo 3, Carta Democrática Interamericana

”

¹¹ Carta Democrática Interamericana. Artículos 3, 4 y 23. 2001.

¹² Corte Interamericana De Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-28/21. 7 de junio de 2021. Párr. 71.

Una cultura política que promueve las conductas legales y el respeto cívico por las normas democráticas contribuye a minimizar el potencial de conflictos políticos y electorales, permitiendo que se planteen solo los más polémicos y evidentes.

En ese sentido, es recomendable que existan mecanismos y estructuras que garanticen la protección de la ley en igualdad de condiciones, que procesen las reclamaciones dentro de un plazo razonable y que lo hagan con independencia e imparcialidad¹³. Asimismo, que los Estados miembros del sistema interamericano cuenten con tribunales electorales y con procedimientos legales para resolver las controversias, y que estas instancias sean reconocidas y aceptadas por los actores políticos. De esta manera, se contribuye a la legitimidad de la autoridad gubernamental e incide en la calidad de la gobernanza y, al hacerlo, las partes interesadas aceptan la vía legal como el único medio para dirimir controversias.

► PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD

El principio de transparencia involucra mecanismos para que cualquier persona pueda consultar en libertad y con detalle cómo se usan los recursos públicos y cuáles son las acciones desarrolladas por las instituciones de los Estados y sus funcionarios y funcionarias.¹⁴

La transparencia es requisito para la confianza ciudadana en las elecciones y la máxima publicidad asume que solo hay restricciones excepcionales, que la apertura debe ser la regla y que salvo casos justificados como la protección de la privacidad, siempre debe estar por encima el interés público y el derecho a saber.

La transparencia es también una herramienta particularmente útil para el ejercicio informado de otros derechos, como los políticos. Esto es especialmente relevante para la protección de sectores sociales marginados o excluidos, que no suelen tener a su disposición mecanismos de información sistemáticos y seguros, que les permitan conocer el alcance de sus derechos y la forma de hacerlos efectivos.

¹³ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 24. 1948; Carta Democrática Interamericana. Artículo 8. 2001.

¹⁴ Carta Democrática Interamericana. Artículo 4. 2001.

“

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

Artículo 4, Carta Democrática Interamericana

”

Se sugiere que el principio de transparencia se aplique en todo momento al actuar de las autoridades electorales frente a la ciudadanía. En las elecciones, la memoria y verdad histórica son relevantes, por lo que transparentar documentos, incluso años después de celebrados los comicios, debe ser una práctica habitual. Al respecto, se debe procurar incluir boletas electorales y actas, siempre que no se viole la secrecía del voto.

► PRINCIPIO DE CERTEZA

La certeza como principio democrático implica que las reglas fundamentales de competencia y participación política sean claras para todas las partes antes de que inicien los procesos políticos respectivos. Por lo tanto, no es deseable que se realicen cambios sustantivos sobre la marcha que puedan distorsionar las garantías procesales. La certeza es un principio clave para brindar confianza a la ciudadanía, para darle seguridad de que los actos de las autoridades se apegan a la normativa y facultades que la ley les otorga, y para garantizar que las reglas sean aceptadas y no estén sujetas a cambios discrecionales.

Se recomienda asegurar que todos los actos del proceso electoral y todos los procesos de participación política sean veraces y reales, a fin de que los resultados sean fidedignos, verificables y, por tanto, confiables.

▶ PRINCIPIO DE PLURALIDAD

La democracia es el gobierno de muchos que se concreta a través de unas elecciones en las que la ciudadanía decide quién quiere que sea el responsable del gobierno por un tiempo determinado. Es un sistema que debe garantizar que todas y todos tengan la posibilidad de expresar opiniones y argumentos, así como desarrollar actividades.

La democracia es necesariamente plural hacia las ideas de los demás. El que gobierna tiene la obligación de hacer que los servicios públicos estén abiertos a todas y todos; y que los espacios comunes sean accesibles a los grupos y personas que lo deseen, observando las normas y reglas que se establezcan en común.

La Corte IDH ha destacado que la Convención Americana fomenta el pluralismo al “establecer el derecho de todos los ciudadanos a ser elegidos y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, la libertad de pensamiento y expresión, el derecho de reunión, el derecho de asociación y la obligación de garantizar los derechos sin discriminación”.¹⁵

“

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Artículo 4, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

”

El principio de pluralidad implica el respeto a los derechos de las minorías y permite el diálogo y la toma de decisiones entre grupos. Por ello, es recomendable que el Estado garantice este principio, asegurando los derechos que permitan su ejercicio.

El pluralismo político implica la alternancia en el poder: que una propuesta de gobierno pueda ser sustituida por otra distinta, tras vencer en las elecciones. Como ha indicado la Corte IDH, “debe ser una posibilidad real y efectiva de que diversas fuerzas políticas y sus candidatos puedan ganar el apoyo popular y reemplazar al partido gobernante”.¹⁶

La diversidad de pensamientos e ideas es un activo y un valor de las democracias que fomenta el debate y genera conocimiento. El ejercicio pleno del derecho a expresar las propias ideas y opiniones, así como a acceder a la información disponible y a la posibilidad de

¹⁵ Corte Interamericana De Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-28/21. 7 de junio de 2021. Párr. 77.

¹⁶ Corte Interamericana De Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-28/21. 7 de junio de 2021. Párr. 78.

deliberar de manera abierta y desinhibida sobre los asuntos que conciernen a la colectividad son condiciones indispensables para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos. Es aconsejable que el fomento y establecimiento de las condiciones para que este principio se respete sean corresponsabilidad del Estado.¹⁷

Se recomienda que las autoridades electorales cuenten con una visión pro persona que garantice que sus resoluciones protejan los derechos político-electorales de la ciudadanía. A su vez, este enfoque genera las condiciones idóneas para el desarrollo de estos derechos y de los partidos políticos dentro de una democracia sólida y ordenada en un Estado democrático de derecho.

Asimismo, este principio exige que los derechos electorales se protejan con base en la igualdad y que la aplicación normativa coloque a las personas en aptitud de gozar y ejercer efectivamente sus derechos. En ese sentido, es necesario eliminar los obstáculos que impiden el acceso pleno a los derechos, en particular, si se originan en la exclusión histórica y sistemática de personas y colectivos, sobre la base de sus características personales, sociales, culturales o contextuales.

Por ello, cuando se trate de impugnaciones relacionadas con la tutela de principios y derechos constitucionales establecidos a favor de un grupo histórica y estructuralmente discriminado, cualquiera de sus integrantes puede acudir a juicio, al tratarse del mecanismo de defensa efectivo para la protección de estos.

► PRINCIPIO DE INCLUSIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

Los derechos humanos deben ser gozados por todas las personas sin distinción de sexo.¹⁸ Ante la marginalización histórica de las mujeres, los principios de inclusión e igualdad de género enfatizan la necesidad de que a todas les sean reconocidos sus derechos humanos, así como las libertades establecidas en los instrumentos internacionales. Además, las mujeres deben contar con garantías para gozarlos y ejercerlos libremente y sin violencia.

¹⁷ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 4. 1948; Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13. 1969; Carta Democrática Interamericana. Artículos 3 y 4. 2001.

¹⁸ Carta de la Organización de los Estados Americanos. Artículo 3. 1948.

Desde una perspectiva política y electoral, estos principios se traducen en igualdad de acceso a las funciones y a la toma de decisiones públicas.¹⁹ Por lo tanto, además del derecho al voto activo y pasivo, las mujeres deben de gozar de igualdad de condiciones para acceder a la estructura política,²⁰ al desempeño de los cargos públicos y a la protección de la ley.²¹

Cabe destacar que un enfoque jurídico puramente formal (igualdad formal) es insuficiente para lograr la igualdad vivida entre hombres y mujeres (igualdad sustantiva). En consecuencia, es recomendable que el Estado garantice igualdad jurídica y material entre las personas.²²

Igualdad sustantiva

La igualdad sustantiva es la realización práctica del principio de igualdad entre hombres y mujeres.²³ Ésta se alcanza a través de la eliminación de barreras históricas y sistémicas.

En un contexto democrático, una mayor incorporación de las mujeres a la arena política radica en la conformación de la representación sustantiva, es decir, en que quienes las representan, efectivamente, velan por sus intereses. Esto también puede ser entendido como una meta a la que aspiran los poderes públicos para avanzar su legitimación democrática, a través del impulso del propio Estado. Con ello, se crean las bases para construir una democracia paritaria donde el principio de igualdad y no discriminación responde a las obligaciones de defensa, protección, garantía y difusión de los derechos humanos, tanto en el ámbito público como en el privado.

Es recomendable que los Estados miembros del sistema interamericano amplíen las garantías para que se materialice el criterio de paridad de género en el registro de candidaturas a cargos de representación, así como en la conformación de órganos públicos. Además, se sugiere implementar una estrategia eficaz, encaminada a corregir la representación insuficiente de las mujeres y una redistribución de los recursos y el poder entre ambos sexos.²⁴

Este tipo de acciones afirmativas, que corresponden a un modelo de igualdad, no deben considerarse inconstitucionales²⁵ ni tampoco que constituyen una discriminación arbitraria puesto que tienen como fundamento aminorar la brecha estructural entre hombres y mujeres.

¹⁹ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Artículos II y III. 1952; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará). Artículo 4. 1994.

²⁰ Carta Democrática Interamericana. Artículo 28. 2001.

²¹ Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículos 23 y 24. 1969.

²² Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 2. 1948.

²³ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Artículo 2, inciso a. 1979.

²⁴ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Recomendación general no. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4. 1979.

²⁵ Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral. Comisión Europea para la Democracia por el Derecho. 2011.

Violencia por razón de género

“

Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 1, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

”

La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en una consideración de género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.²⁶ En un contexto político y electoral, implica violación de los derechos políticos de voto activo o pasivo, de asociación política, y de desempeño de cargos públicos, y puede manifestarse a través de los distintos tipos de violencia universalmente reconocidos: feminicidio, sexual, psicológica, moral, patrimonial, y digital, entre otros.

Toda mujer tiene el derecho a una vida libre de violencia y al ejercicio pleno de sus derechos humanos, civiles y políticos²⁷, por lo que es obligación de los Estados garantizarlos y protegerlos, tanto formal como sustantivamente.

“

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 3, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

”

Es esencial evitar que los estereotipos rijan la participación de las mujeres en la vida política y pública.²⁸ Al respecto, se debe reconocer que la paridad no es un tema que únicamente requiera el involucramiento femenino.²⁹ Por el contrario, se recomienda a los Estados considerar y trabajar con el tema de masculinidades. Es necesario reaprender

²⁶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará). Artículo 1. 1994.

²⁷ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará). Artículos 3 y 5. 1994.

²⁸ Declaración de Pekín. Párrafo 182. 1995.

²⁹ Declaración de Pekín. Párrafo 41. 1995.

conductas y constructos sociales para eliminar barreras estructurales que ocasionan discriminación e impiden la eficacia de las acciones afirmativas, los derechos colectivos y el acceso a la justicia.

Mujeres indígenas

Las mujeres pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas deben gozar plenamente y de forma paritaria sus derechos y libertades fundamentales –incluyendo el voto activo y pasivo–, así como su participación en los espacios de toma de decisión pública y comunitaria. Igual que otros grupos sociales y culturales, este sector tiene derecho a la igualdad de oportunidades ante instituciones electivas.³⁰ Asimismo, debe contar con acceso igualitario a la justicia, en cumplimiento con el respeto por su identidad cultural.³¹

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que todas y todos tienen la responsabilidad de combatir cualquier forma de discriminación, así como la violencia contra comunidades y personas indígenas y por razón de género.³²

“

Las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación.

Artículo 7, Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

”

Se aconseja a los Estados prestar particular atención a los derechos y necesidades de las mujeres que integran las comunidades indígenas³³, y que adopten medidas para garantizar una vida libre de todas las formas de violencia y discriminación, considerando sus sistemas normativos internos (usos y costumbres).³⁴

³⁰ Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Artículos 2, 3 y 6. 1989.

³¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. 2010.

³² Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículos VII y XXX. 2016.

³³ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 22. 2007.

³⁴ Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Artículo 22. 1989.

Mujeres afrodescendientes

Un aspecto fundamental de la inclusión e igualdad es el reconocimiento a la discriminación múltiple y las numerosas formas de violencia que viven las mujeres pertenecientes a minorías raciales y étnicas marginadas, como son las afrodescendientes.³⁵

El racismo afecta a las mujeres afrodescendientes de forma profunda,³⁶ por lo que se deben multiplicar los esfuerzos para asegurar su inclusión e igualdad sustantiva en las discusiones y toma de decisiones de los ámbitos públicos, políticos, electorales y judiciales.³⁷

Se recomienda a los Estados condenar y combatir la discriminación racial y la xenofobia en los procesos electorales. Además, se les sugiere garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las personas afrodescendientes, así como su plena y paritaria participación en la administración, en los asuntos públicos, y el acceso a la justicia, entre otros.³⁸

“

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 1, Declaración Universal de Derechos

”

Comunidad LGBTTTQIA

Se recomienda asegurar la participación y representación política igualitaria de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTQIA³⁹, así como la postulación de candidaturas intersexuales, transexuales, transgénero, y de personas cuya identidad de género sea vinculada a la autodeterminación indígena.

³⁵ Declaración y Plan de Acción de Santiago. Artículos 52, 53 y 54. 1998; Declaración y Plan de Acción de Durban. Artículos 50, 59, 69 y 94. 2001; y Convención Interamericana contra la discriminación racial y toda forma de intolerancia. Párrafo 7 y 9. 2013.

³⁶ Declaración y Plan de Acción de Santiago. Artículo 155. 1998.

³⁷ Declaración y Plan de Acción de Durban. Artículo 108. 2001.

³⁸ Declaración y Plan de Acción de Santiago. Artículo 7. 1998; Convención Interamericana contra la discriminación racial y toda forma de intolerancia. Artículo 9. 2013.

³⁹ Lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, queer y asexual.

► PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

La democracia moderna requiere de la formación de partidos políticos y de organizaciones voluntarias especializadas precisamente en la formación y postulación de candidaturas a los puestos de elección popular⁴⁰. La democracia moderna es, en suma, un conjunto de procedimientos encargados de hacer viable el principio fundamental de la soberanía popular.

La elección democrática de las y los representantes y funcionarios es un componente esencial de la democracia moderna. Cada individuo, independientemente de su sexo, condición social o identidad cultural, puede expresar libremente sus preferencias políticas, en el entendido de que ellas valdrán exactamente lo mismo que las de cualquier otro individuo.

⁴⁰ Carta Democrática Interamericana. Artículo 3, 2001.

B. Derechos

► DERECHO A LA DEMOCRACIA

El artículo 1º de la Carta Interamericana establece que “[l]os pueblos de América tienen derecho a la democracia”.

De la voluntad popular emana la legitimidad y la autoridad del gobierno. Las elecciones libres, auténticas, periódicas, en condiciones de equidad y por la vía del sufragio, son la base de la democracia.

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

La democracia es condición necesaria para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y posibilita la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres respecto a la participación en la vida política y pública en sus naciones. Además, produce condiciones para la instauración, ejercicio y respeto a los derechos humanos.

Conforme a la Carta Democrática Interamericana y reconociendo que la democracia es esencial para el desarrollo de los pueblos de América, es importante que los gobiernos la promuevan y defiendan.

Como ha señalado la Corte IDH, “el ejercicio efectivo de la democracia constituye una obligación jurídica internacional para los Estados Americanos, quienes soberanamente han consentido que dicho ejercicio ha dejado de ser únicamente un asunto de su jurisdicción doméstica, interna o exclusiva”.⁴¹

La democracia debe colocar siempre los derechos de las personas al centro. No es una condición de democracia la prevalencia de un modelo económico único e inamovible en el hemisferio,

⁴¹ Cfr. Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas, supra, y Opinión Consultiva OC-26/20. Párr. 72.

tampoco la prioridad de una u otra ideología o alineación política específica, pero sí la vigencia y garantía de los derechos humanos.

La democracia representativa tiene su base en elecciones realizadas de forma genuina, periódica y libre por medio del voto secreto.⁴²

► DERECHOS POLÍTICOS

Una de las vertientes de los derechos humanos son los derechos políticos. Su instauración, ejercicio y garantía son responsabilidad de los gobiernos, y su existencia plena es una condición sin la cual no podrían existir los pueblos con capacidades genuinas de autodeterminación y de colocarle límites democráticos al ejercicio del poder.

Los derechos políticos, consagrados en diversos instrumentos internacionales⁴³, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político⁴⁴. Además, para los pueblos de América, son condición irrenunciable de su existencia para expandir sus libertades y para controlar la tentación de abuso de poder. El conjunto de los derechos políticos es una categoría de los derechos humanos que otorga a la persona la condición de ciudadanía y la capacidad de decidir y de tomar parte en los asuntos públicos que le atañen.

Los derechos políticos reconocidos en los instrumentos del sistema interamericano son: votar, ser votado, participar en el gobierno y en cargos públicos. También se consideran el derecho de manifestación, de asociación, de afiliación y de reunión.

Es importante recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que los derechos políticos no son absolutos y que cuentan con limitaciones en una sociedad democrática, lo que implica apegarse a un proceso electoral (elecciones periódicas y auténticas) y a los principios de sufragio.⁴⁵

⁴² Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 20. 1948; Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 23. 1969; Carta Democrática Interamericana. Artículos 3 y 23. 2001.

⁴³ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 20. 1948; Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 23. 1969; Carta Democrática Interamericana. Artículos 2, 3 y 6. 2001.

⁴⁴ Así lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus principales pronunciamientos en materia de derechos políticos, casos Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos [Corte IDH 2008b, 42, párr. 141] y Yatama vs. Nicaragua [Corte IDH, 2005b, 88, párr. 192].

⁴⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Casos Yatama vs. Nicaragua [2005b] y Castañeda Gutman vs. México [2008b].

“

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

Artículo 6, Carta Democrática Interamericana

”

Se sugiere que los derechos políticos se garanticen de forma plena en condiciones de igualdad, pluralismo, accesibilidad y no discriminación. Su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en casos excepcionales previstos en las constituciones de los pueblos de América.

La Corte ha establecido en su jurisprudencia que “un derecho puede ser restringido por los Estados siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias; por ello, deben estar previstas en ley en sentido formal y material, perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.”⁴⁶

► DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO

El derecho al voto se despliega en dos vertientes. Por un lado, constituye una prerrogativa ciudadana que le otorga a la persona la facultad de votar y, por otro lado, le da el derecho a ser votado, es decir, a ser elegido para ejercer algún cargo o ministerio en el gobierno por la vía del sufragio.

El voto es universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible.⁴⁷ Estos atributos fundamentales del derecho al voto deben prevalecer en todos los pueblos de las naciones de América, ya que este derecho les da a las y los ciudadanos la llave para la participación en la vida política de sus pueblos.

⁴⁶ Corte Interamericana De Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-28/21. 7 de junio de 2021. Párr. 114.

⁴⁷ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 20. 1948; Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 23, inciso b. 1969; y Carta Democrática Interamericana. Artículo 3. 2001.

Deben existir las garantías para que el voto pueda ser ejercido sin límites artificiales, es decir, sin que se interponga al ejercicio del derecho al voto ninguna restricción que lesione alguno de sus atributos.

Las autoridades deben velar porque el voto se ejerza universalmente, sin excepciones. Al considerarse libre se refiere a su dimensión de poder elegir sin presiones de ningún tipo, es decir, la manifestación de la voluntad del elector sin coacción alguna. Nadie puede estar obligado o condicionado a revelar su preferencia.

No se debe perder de vista que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece lineamientos generales para que los Estados parte regulen, limiten y restrinjan los derechos de participación política, incluido el derecho a ser elegida o elegido. La ley de cada país puede reglamentar el ejercicio de votar y ser votado exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil, o condena, por juez competente, en proceso penal. Es aconsejable que los Estados organicen los sistemas electorales y establezcan un complejo número de condiciones y formalidades para que sea posible el ejercicio del derecho a votar y ser votado.⁴⁸

En virtud de lo anterior, es importante advertir que la Corte IDH ha considerado que “para asegurar el funcionamiento de un sistema electoral no es posible aplicar solamente las limitaciones del párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana. La previsión y aplicación de requisitos generales para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos”.⁴⁹

Se recomienda que las y los ciudadanos de un Estado residentes en otro país ejerzan su derecho al voto en condiciones de equidad, inclusión, igualdad y accesibilidad dentro de los procesos nacionales de elección de representantes políticos y los procesos de democracia directa.

Las y los ciudadanos de los pueblos de América tienen el derecho a ser votados para integrar los poderes públicos de sus respectivas naciones. La prerrogativa de los individuos para postularse a cargos de elección popular es un componente fundamental de los sistemas democráticos. Se sugiere a los Estados miembros garantizar la existencia de condiciones para que este derecho pueda ejercerse a plenitud.

Se recomienda que la reglamentación sea clara y apegada al principio de certeza y de participación ciudadana.

⁴⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Castañeda Gutman vs. México. Resolución 6 de agosto de 2008. Pg. 46. Párrafo 157.

⁴⁹ Corte Interamericana De Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-28/21. 7 de junio de 2021. Párr. 112.

► DERECHO A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO

Toda persona legalmente capacitada tiene el derecho a tomar parte en el gobierno de su país, de manera directa o por medio de representantes.⁵⁰

El derecho ciudadano a participar en el gobierno, ya sea a través de ser votado o de ocupar algún cargo o responsabilidad dentro de las estructuras formales de los gobiernos, debe respetarse y propiciarse siguiendo los principios de la no discriminación, no exclusión e igualdad de oportunidades, tanto para los hombres como para las mujeres.

► DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN

La garantía de asociación en torno a ideales, proyectos o intereses comunes es un pilar de las democracias. En el marco de los procesos electorales, este derecho se traduce en la posibilidad de formar organizaciones, asociaciones o partidos políticos para participar en los procesos electorales. La ley de la materia podrá incluir requisitos para su ejercicio, pero de ninguna manera restringirlo.⁵¹

El derecho de asociación supone la prerrogativa ciudadana a la afiliación y a la reunión de las personas para participar en los asuntos políticos de sus pueblos. Los individuos tienen el derecho de afiliarse a las organizaciones, asociaciones o partidos políticos como una forma de participación de acuerdo con sus intereses. Este derecho no debe de ser restringido en ningún modo. El principio de libertad debe ser entendido como la capacidad individual de decidir sobre la forma de vida que se elige.⁵²

El derecho de reunión es una condición base para los procesos electorales, ya que la agregación o adhesión a alguna opción política se desarrolla, en gran medida, a través de reuniones o mítines donde el debate, discusiones, intercambio de ideas o promoción de

⁵⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 21. 1948; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 20. 1948, y Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 23. 1969.

⁵¹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 22. 1948; Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 16. 1969.

⁵² Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 11, numeral 2. 1969.

planes de gobierno, se realiza. Estas actividades pueden ser reguladas por cuestiones de seguridad, espacios o tiempos, pero nunca limitadas o prohibidas.⁵³

“

El ejercicio del derecho [a la libertad de asociación] sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16, numeral 2, Convención Americana sobre Derechos Humanos

”

Es aconsejable que todas las personas de los pueblos de América puedan tener el derecho a asociarse libremente, ya sea para fines políticos, ideológicos, religiosos, económicos, laborales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole lícita.

Nadie, bajo ninguna circunstancia o artilugio, podrá ser obligado a pertenecer a alguna asociación.

► DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El sistema interamericano de derechos humanos ha sostenido que la libertad de expresión se caracteriza por ser un derecho con dos dimensiones: una individual, que atañe a la expresión de los propios pensamientos, ideas e informaciones; y una colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos, y a estar bien informada.

El derecho a expresar las ideas y difundir las informaciones de que se tiene conocimiento es indispensable para que las y los habitantes de un país participen en las actividades públicas. Este rol fundamental de la libertad de expresión, en su dimensión individual (de expresar las propias

⁵³ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 16, numeral 2. 1969.

ideas) y social (de conocer las de los demás) ha sido reconocido ampliamente por los órganos del sistema interamericano de protección de derechos humanos. Por ejemplo, la Convención Americana de Derechos Humanos ofrece amplias garantías a la libertad de expresión –las más amplias de los instrumentos regionales de derechos humanos-⁵⁴

En ese sentido, es preciso establecer que el debate democrático implica que se permita la libre circulación de ideas e información respecto de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información. Es indispensable que todas y todos puedan cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como disentir y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones de manera que los electores puedan formar su criterio para votar. Por ello, los derechos políticos y la libertad de pensamiento y de expresión se encuentran íntimamente ligados y se fortalecen entre sí.

La libertad de expresión es la piedra angular de la democracia que permite a los individuos y grupos disfrutar de otros derechos humanos y libertades, pero su sostén va más allá de las elecciones, pues posiciona al ciudadano como un sujeto con posibilidades jurídicas de exigir información, manifestar libremente sus ideas y, en ocasiones, participar en la conformación de la opinión pública. No se debe olvidar que el respeto y ejercicio equitativo del derecho a la libertad de expresión garantiza la democracia, entendida como una forma de vida y no solo como una representación de gobierno.

Los órganos del sistema interamericano han establecido que las garantías del derecho a la libertad de expresión se aplican al entorno digital.⁵⁵ El derecho a la libertad de expresión, en particular, rige plenamente a las comunicaciones, ideas e informaciones que se difunden y acceden a través de Internet, medios digitales, nuevas tecnologías y redes sociales.⁵⁶

Sin embargo, la libertad de expresión puede estar sujeta a limitaciones, bajo estrictas condiciones. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19 numeral 3 reconoce que el derecho a la libertad de expresión puede contener deberes y responsabilidades especiales. Asimismo, señala que este derecho puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

⁵⁴ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 4. 1948; Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 13. 1969; y Carta Democrática Interamericana. Artículos 3 y 4. 2001.

⁵⁵ Democracia en la Era Digital: Libertad de Expresión en las Américas y el "Derecho al Olvido" Europeo. Catalina Botero Marino, Michael J. Camilleri y Carlos Cortés. 2017. Disponible en: https://www.thedialogue.org/wp-content/uploads/2017/11/Democracia-en-la-Era-Digital_FINAL-1.pdf

⁵⁶ Cfr. Relator Especial (OEA). Informe Anual de 2016, Capítulo III: Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17, párr. 4. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/INTERNET_2016_ESP.pdf

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, numeral 2 señala que el derecho a la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud, o la moral pública.⁵⁷

► DERECHO A LA INFORMACIÓN

El derecho a la información tiene, como otros derechos fundamentales, un alcance transversal y, por tanto, repercute en el ejercicio de cualquier acto de autoridad (así como de otros sujetos obligados a respetarlo), independientemente de la materia de su competencia. Asimismo, facilita o posibilita el ejercicio de otros derechos, como aquellos relativos a la materia político-electoral, y garantiza también la transparencia en el diseño y funcionamiento de todo régimen democrático.

Por ello, el derecho a la información es necesario para participar, de manera permanente, en un sistema democrático, pues da insumos para tomar decisiones y para ser parte de la discusión pública, además de facilitar la supervisión constante de la sociedad respecto de la gestión de sus instituciones.⁵⁸ Asimismo, el derecho a la información provee a la ciudadanía de herramientas que la vinculan de manera directa con el espectro político y el quehacer institucional de cada país.

“

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Artículo 13, numeral 1, Convención Americana sobre Derechos Humanos

”

⁵⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 13, numeral 5. 1969.

⁵⁸ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 4. 1948; Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 13. 1969; y Carta Democrática Interamericana. Artículo 4. 2001.

Para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho a la información en el ámbito político, se recomienda fomentar la existencia y el desarrollo de medios de comunicación que cumplan adecuadamente la misión de difundir información política. Los medios de comunicación, si quieren cumplir realmente una misión democrática, deben tener autonomía jurídica y económica. Por ello, la ciudadanía puede exigir que los poderes públicos o los tribunales le garanticen su derecho a una información veraz y honesta.

Además, contar con información fidedigna es básico para ejercer la libertad de opinión, así como para que se respeten otros derechos humanos y todas las prácticas democráticas, incluyendo la deliberación, las elecciones, la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

Se violan derechos si la ciudadanía no cuenta con suficiente información para poder ejercer libremente su voto el día de la elección. Las y los electores tienen el derecho a la información sobre cómo deben ejercer su derecho a votar y sobre el trabajo de las autoridades electorales.

C. Elecciones

Los criterios de observación contenidos en el Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA establecen que “las elecciones se consideran democráticas cuando cumplen con cuatro condiciones básicas.”⁵⁹ Estos atributos son:

ATRIBUTO	ELECCIONES INCLUSIVAS	ELECCIONES LIMPIAS	ELECCIONES COMPETITIVAS	CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS
Se refiere a que:	Todos los ciudadanos puedan ejercer sus derechos político-electorales.	La preferencia de los votantes se respeta y se registre fidedignamente.	Se brinde al electorado opciones imparciales entre las alternativas.	Se realicen elecciones periódicas y se respeten los resultados.
Elemento clave	Reconocer legalmente el derecho al sufragio universal y secreto, y que se permita su ejercicio de manera libre.	Asegurar la integridad de las preferencias de los votantes de manera fidedigna.	Asegurar el derecho a postularse como candidatos, y de competir en igualdad de circunstancias en un contexto de libre ejercicio de sus derechos (prensa, libertad de expresión, asociación, reunión, y movimiento).	Obtener los cargos por medio de elecciones y con respeto a la voluntad popular (respeto al principio de alternancia).

Fuente: elaboración propia con base en los elementos descritos en el Manual para las Misiones de Observación de la OEA.

⁵⁹ Organización de los Estados Americanos. Manual para las Misiones de Observación Electoral. Página 7. 2008.

► 1. ACTORES DEL PROCESO ELECTORAL

Este apartado describe la importancia de la vigencia y el respeto de principios y derechos por parte de los principales actores del proceso electoral, que son: organismos electorales; partidos y organizaciones políticas; medios de comunicación tradicionales, digitales y redes sociales; y la sociedad civil.

Organismos electorales

De acuerdo con el Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA, “la autoridad electoral es la institución, o instituciones, a cargo de la organización y administración de los procesos electorales, y del ejercicio de la jurisdicción.”⁶⁰ Es decir, se dedican a la gestión de los procesos electorales y resuelven -si es el caso- las controversias electorales y postelectorales que se puedan presentar.

En consecuencia, los órganos electorales podrán ser un organismo único o un conjunto de organismos e instituciones responsables de los procesos electivos de cualquier tipo y sus actividades vinculadas, incluyendo, en su caso, las de carácter jurisdiccional y de promoción de la educación cívica.

Idealmente son instancias con carácter público, autónomo, independiente, permanente, especializado, incluyente, e imparcial. Su ámbito de acción territorial es nacional o subnacional, con personal calificado y profesional, y con mecanismos efectivos de transparencia y rendición de cuentas, frente a la población en general y frente al conjunto de actores políticos involucrados en las contiendas.

Es importante que los órganos electorales que cuenten con independencia en su capacidad de decisión y acción, sin estar sometidos en su desempeño a ninguna influencia gubernamental, política o de otro tipo. Son especializados en la organización y gestión de procesos electorales, así como en la administración de justicia electoral, y cuentan con presupuesto propio para la ejecución de sus actividades.

Los organismos electorales independientes como árbitros de las contiendas electorales son una de las soluciones para asegurar procesos electorales abiertos, limpios y justos, y generan y

⁶⁰ Organización de los Estados Americanos. Manual para las Misiones de Observación Electoral. Página 16. 2008.

umentan la confianza en las elecciones. La confianza hacia los procesos electorales es, muchas veces, una condición necesaria para la confianza hacia otras instituciones de la democracia.⁶¹

Las principales funciones de los organismos electorales, entre otras, son las siguientes: i) tutelar y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía; ii) organizar, controlar y gestionar los procesos electorales; iii) registrar, controlar, supervisar y apoyar las organizaciones políticas; iv) formar y capacitar en materia cívico – electoral a las y los ciudadanos y a organizaciones políticas; v) reglamentar los procesos electorales; y vi) administrar la justicia electoral en el ámbito jurisdiccional.

Composición e integración de los organismos electorales

La constitución y/o la ley electoral de cada país, en respeto a su soberanía y autodeterminación, definirá la composición e integración de los organismos electorales. Éstos podrán ser integrados de forma unipersonal o múltiple, y podrán estar conformados por representantes de las organizaciones políticas, por ciudadanos, o de manera mixta. Es recomendable que su elección se sujete a los principios democráticos como la transparencia, justicia, igualdad y certeza, anteponiendo siempre el principio pro persona en su actuar. El proceso o mecanismo de selección será definido por las leyes locales, pero se advierte que el idóneo es a través de concursos públicos e incluyentes. El contar con estructuras permanentes y con presencia nacional favorece la institucionalidad de los organismos. Asimismo, la integración o rotación de sus miembros de forma escalonada y periódica es un componente de estabilidad que permite la profesionalización y rendición de cuentas.

Órganos de resolución de disputas electorales

La finalidad esencial de los organismos de resolución de disputas electorales es la protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegida o elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos y, en su caso, ciudadanas, ciudadanos, candidatas y candidatos). Con ello, se impide la violación de la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y, en general, la justicia de los actos y procedimientos electorales. La existencia de los organismos de resolución de disputas electorales se ha traducido en un factor importante para los procesos de transición y consolidación democrática.

Sin embargo, el acceso a la justicia y los órganos que cada Estado debe prever para resolver las controversias electorales no debe limitarse a las disputas electorales.

⁶¹ *Electoral Management Design*. IDEA Internacional. Disponible en <https://www.idea.int/data-tools/data/electoral-management-design>

Los derechos políticos, si bien están vinculados con el concepto colectivo de soberanía popular, son derechos humanos individuales, inherentes a la dignidad de la persona humana. Por ello, es recomendable que estos órganos estén especializados en la protección de los derechos políticos como derechos humanos y que, al mismo tiempo, prevean mecanismos para la protección de las personas y la restitución de los derechos violados.

Se aconseja que estos organismos implementen medidas encaminadas a la óptima realización de la democracia representativa, como sería la celebración de elecciones periódicas, libres y auténticas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.⁶² Esto incluye el establecimiento de una adecuada integración de los órganos objeto de la representación política; plena libertad de asociación, reunión y expresión política; acceso equitativo de los partidos políticos al financiamiento público; respeto estricto al pluralismo político; y condiciones equitativas para la contienda electoral.

Es recomendable que los organismos de disputas electorales juzguen con perspectiva intercultural, la cual es una herramienta necesaria para la interpretación de los derechos humanos en sociedades pluriculturales, y se torna indispensable para entender y juzgar la complejidad de los conflictos electorales en comunidades indígenas.⁶³ Para ello, el proceso judicial, tradicionalmente cerrado en sus métodos, tiene que abrirse y desarrollar nuevas estrategias procesales.

Juzgar con perspectiva intercultural implica colocarse en un diálogo respetuoso entre culturas, asumiendo la equivalencia de las perspectivas y cosmovisiones que representan. Involucra, también, el reconocimiento de la calidad de indígena a partir de la autoadscripción (autoidentificación) de las personas, trato igualitario y detección de la necesidad de adoptar medidas especiales necesarias para reducir o eliminar las condiciones que llevan a la discriminación. Asimismo, implica privilegiar la maximización de la autonomía y la no injerencia en las decisiones que les corresponden a los pueblos, siempre y cuando estas prácticas respeten la igualdad entre las personas y el pacto federal.

Sistema de partidos

El régimen de partidos y organizaciones políticas es uno de los elementos esenciales de la democracia representativa. La constitución de partidos garantiza que la pluralidad se exprese y compita por el voto popular en condiciones equitativas. Facilita el ejercicio del derecho de asociación de los ciudadanos para expresar la diversidad de ideas e ideologías

⁶² Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 21. 1948; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo XX. 1948; Convención Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Artículo 25. 1966. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 23. 1969.

⁶³ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo II. 2016.

dentro de una sociedad democrática, la competencia por el poder público en procesos electorales (representación política), y el ejercicio de la oposición política. La pluralidad y tolerancia deben orientar este sistema.

Adicionalmente, el sistema de partidos requiere de una legislación específica. En ella, se debe otorgar seguridad jurídica y establecer procesos claros para garantizar la vigencia de los derechos políticos al interior de las propias organizaciones políticas, así como opciones efectivas para que sus miembros puedan participar en los procesos electorales, siempre respetando el conjunto de leyes que para ello se emitan. Los diseños de ley de partidos requieren definir criterios para su constitución, especificar requisitos proporcionales para obtener su reconocimiento legal e, incluso, establecer los procedimientos de su eventual extinción, en aras de brindar siempre certeza a sus integrantes y también a los electores.

Un sistema de partidos sólido fortalece la democracia. La confianza que la sociedad deposita en su sistema político contribuye, no solo a la legitimidad de los líderes electos, sino también al engrandecimiento de la gobernabilidad democrática.

Es recomendable procurar métodos democráticos y con perspectiva de género en la designación de los miembros de sus órganos directivos y la selección de los candidatos para participar en procesos electorales. Establecer dichos preceptos en un instrumento normativo fundacional de la organización política y cumplir con las reglas generales referentes al ejercicio de los derechos políticos brindará certeza y evitará conflictos a su interior.

Los organismos electorales podrán prestar asistencia técnica a las organizaciones políticas para la implementación y desarrollo de los mecanismos de democracia interna, como un aporte a la fortaleza del sistema de partidos.

Financiamiento político de los partidos/organizaciones políticas

“

El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.

Artículo 5, Carta Democrática Interamericana

”

Con base en lo establecido en el artículo 5 de la Carta Democrática Interamericana, la OEA desarrolló una metodología específica para observar el financiamiento político-electoral de los partidos. En ella se define al sistema de financiamiento político como “el conjunto de normas prácticas que regulan el flujo de recursos económicos hacia los partidos y organizaciones políticas”.⁶⁴

Si bien no existen modelos únicos, el financiamiento político puede ser público, privado o mixto; directo, indirecto o ambos. Las organizaciones políticas y las campañas electorales podrán financiarse mediante aportes económicos provenientes del Estado, así como de sus militantes y adherentes.

La equidad es fundamental en este rubro. Contar con esquemas de financiamiento basados en este principio es indispensable para fortalecer el sistema de partidos y, con ello, la competencia electoral.

En este orden de ideas, “un sistema de financiamiento político equitativo es aquel que busca garantizar la igualdad de condiciones para el ejercicio de los derechos a elegir y ser electo mediante la regulación de los recursos de las campañas. La regulación implica la estimulación de recursos que favorecen la igualdad de condiciones y la restricción de aquellos que la perjudican, así como la limitación de los gastos de campaña”.⁶⁵

La rendición de cuentas y la transparencia materializada en esquemas oportunos de fiscalización y auditoría deben ser componentes básicos del sistema de financiamiento de los partidos políticos, organizaciones, asociaciones y candidaturas independientes. La transparencia en el financiamiento político es fundamental para aumentar la confianza en el sistema electoral.

El contar con topes, tanto para gastos como para aportaciones, es una medida que favorece la competencia y reduce desequilibrios. Además, fomenta la transparencia y facilita la rendición de cuentas. A ese respecto, los Estados miembros han consensuado la necesidad de establecer y mantener “regímenes equilibrados y transparentes de financiación de las actividades de los partidos políticos”.⁶⁶

De acuerdo con la metodología de la OEA para observar los sistemas de financiamiento político-electorales, “las condiciones necesarias de un sistema transparente son la rendición de cuentas de los partidos, el control gubernamental, un régimen de sanciones y el acceso a la información”.⁶⁷

⁶⁴ Organización de los Estados Americanos. Observando los Sistemas de Financiamiento Político-Electoral: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA. Página 9. 2012.

⁶⁵ Organización de los Estados Americanos. Observando los Sistemas de Financiamiento Político-Electoral: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA. Página 13. 2012.

⁶⁶ Carta Democrática Interamericana. Artículo 5. 2001.

⁶⁷ Organización de los Estados Americanos. Observando los Sistemas de Financiamiento Político-Electoral: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA. Página 20. 2012.

Es recomendable que los mecanismos de financiamiento de las organizaciones políticas estén establecidos en las normas electorales. En esta materia los principios de proporcionalidad, transparencia y rendición de cuentas son irrenunciables y necesarios para brindar confianza en el electorado. Asimismo, estas prácticas permiten evitar el uso de dinero ilícito en las campañas o el uso indebido de recursos provenientes del Estado, lo que desvirtúa al proceso electoral de su naturaleza democrática.

Contar con modelos efectivos de financiamiento de la actividad política fortalece la democracia.

Organizaciones políticas

Las organizaciones políticas, sean partidos, asociaciones o movimientos, constituyen expresiones de la pluralidad política de la sociedad. Dentro de sus concepciones filosóficas, políticas e ideológicas es importante observar los principios de inclusión y no discriminación. Son indispensables como mecanismos a través de los cuales un grupo de ciudadanos es elegido para ocupar cargos de gobierno y buscar, desde ellos, la aplicación de políticas y programas acordes con la filosofía y valores del partido o movimiento.

Las organizaciones políticas permiten a la ciudadanía participar en la vida pública del Estado, así como en los procesos electorales. Sus fines deberán ir alineados con el respeto de los derechos y libertades, actuando siempre bajo principios democráticos.

Se recomienda que sean instrumentos de agregación y articulación de interés y de identidad social (de clase, de etnia, regional, etc.), de movilización y socialización. En este sentido, no hay democracia ni desarrollo sin organizaciones políticas que representen a la ciudadanía.

Sociedad civil

“

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece a la democracia.

Artículo 6, Carta Democrática Interamericana

”

La participación en los asuntos públicos es un derecho inalienable de la ciudadanía. Para ejercerlo, se puede organizar en conjunto o de manera individual y, de esa forma, tomar parte en los procesos electorales. Dicha participación puede traducirse en el cumplimiento de responsabilidades como funcionaria o funcionario de mesa o casilla; al ser voluntaria o voluntario en la organización del proceso; al integrarse a alguna agrupación para apoyar causas, candidaturas o partidos; o impulsando el desarrollo democrático como observador electoral.

El artículo 6 de la Carta Democrática Interamericana establece que “la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”.

Se sugiere que la autoridad electoral y el Estado garanticen a la ciudadanía y grupos de la sociedad civil el libre ejercicio de sus derechos políticos. La participación de la sociedad civil contribuye a la protección de los derechos humanos, la promoción del desarrollo integral y la seguridad multidimensional.

Medios de comunicación

“

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

Artículo 4, Carta Democrática Interamericana

”

Los medios de comunicación tienen un papel trascendental dentro de la democracia porque, a través de ellos, la ciudadanía obtiene la información necesaria para tomar una decisión informada durante los procesos electorales y para evaluar el desempeño gubernamental. Por lo tanto, la evaluación de los gobiernos democráticos está condicionada por la información que los medios de comunicación transmiten a la población.

La democracia necesita medios de comunicación que no sean excluyentes para así poder constituirse en vehículos universales de información y en contralores políticos. Todo ello implica el ejercicio de una efectiva libertad de expresión. En consecuencia, los medios son

esenciales durante el desarrollo de un proceso electoral, debido a que posibilitan el acceso a información relevante y veraz sobre los partidos políticos, las candidaturas, las plataformas electorales, y las actividades que realiza el órgano electoral encargado de administrar cada etapa del proceso electoral. Les corresponde en todo momento actuar en favor de una comunicación más accesible, efectiva e incluyente con la sociedad.

Los medios que son usados de manera responsable y apropiada ayudarán a fortalecer el proceso democrático y contribuirán a una elección más creíble e incluyente.

Es deseable que los medios de comunicación realicen una cobertura equitativa estableciendo tiempos de participación, libres de estereotipos o cualquier forma de discriminación. Asimismo, es recomendable que se haga una distinción clara entre los contenidos editoriales y aquellos de carácter informativo, y que la pluralidad ideológica esté reflejada en la oferta mediática.

Se recomienda que los medios de comunicación en todo momento eviten estereotipos de género que propician desigualdad o discriminación contra las mujeres, menoscabando su imagen pública o limitando sus derechos político – electorales. Además, el lenguaje no sexista e incluyente debe existir en todas las expresiones verbales, escritas o visuales.

Equidad en los tiempos de radio y televisión

El acceso a los medios de comunicación por parte de los partidos políticos está ligado a dos principios democráticos básicos que son la equidad y el derecho a la información. Así también lo refleja la metodología para observar medios de comunicación en elecciones de la OEA, que establece que “las condiciones de acceso a los medios de comunicación masiva repercuten en la igualdad de oportunidades en la competencia electoral. La libertad de prensa y un sistema plural de medios son condiciones necesarias para garantizar elecciones libres y justas”.⁶⁸

El acceso equitativo está relacionado con el contexto político y demanda formas de asignación de tiempos en radio y televisión basadas en el estatus y posición de los partidos políticos en el país. Por ello, la equidad en los tiempos de radio y televisión se entiende como la búsqueda de la igualdad con justicia para todas las personas y, en el contexto de una campaña, se traduce en el acceso igualitario de las diferentes candidaturas o campañas a los medios de comunicación. En este sentido, la metodología mencionada señala que: “la equidad electoral es entendida como una cobertura balanceada, que permite a los candidatos expresar sus plataformas políticas, defender sus visiones y presentar sus campañas electorales con notas

⁶⁸ Organización de los Estados Americanos. Metodología para la observación de medios de comunicación en elecciones. Página 3. 2012.

informativas sin sesgo en la descripción de la información, siempre respetando la libertad de expresión”.⁶⁹

Por ello, se sugiere que las instituciones encargadas de organizar los comicios cuenten con facultades de monitoreo de los medios de comunicación y con la potestad de suspender la propaganda oficial que violente la equidad y competitividad electoral. Es recomendable que sirvan como un foro imparcial y abierto para el debate y la discusión pública, y brinden a candidatos, candidatas y partidos, un podio equitativo para sus campañas.⁷⁰

Internet y redes sociales

Tal y como lo ha sostenido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “el derecho a la libertad de expresión en los términos consagrados por el artículo 13 de la Convención Americana protege de igual manera tanto a los medios de comunicación tradicionales, como a la expresión difundida a través de internet”.⁷¹

Se recomienda procurar que el uso de estos medios de comunicación en contextos electorales se ajuste a los principios democráticos, evitando fines perjudiciales que contravienen los derechos humanos, que no se encuentran amparados en la libertad de expresión, y que se refieren a la incitación al odio, al genocidio o a cualquier forma de violencia.

Los órganos del sistema interamericano han establecido que las garantías del derecho a la libertad de expresión se aplican al entorno digital. En palabras de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, “el derecho a la libertad de expresión, en particular, rige plenamente a las comunicaciones, ideas e informaciones que se difunden y acceden a través de internet”.⁷²

Las redes sociales se han convertido en herramientas centrales de los procesos electorales y son un espacio democratizador. Por lo tanto, deben ser un complemento de la democracia. Se sugiere que cada Estado revise con un espíritu democrático, sin inhibir ni censurar, los posibles abusos y excesos que se detecten en las redes sociales.

La propagación de la desinformación en tiempos de elecciones complica la contribución del periodismo a la democracia. Las falsedades difundidas a través de redes sociales y plataformas de mensajes se utilizan para influir en los votos de las personas, restándole

⁶⁹ Organización de los Estados Americanos. Metodología para la observación de medios de comunicación en elecciones. Página 6. 2012.

⁷⁰ Medios y Elecciones: Guía para Profesionales Electorales. Disponible en <https://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/docs/Research%20and%20Publications/Democratic%20Governance/UNDP%20Media%20and%20Elections%20-%20Spanish.pdf>. 2013.

⁷¹ Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet_2016_esp.pdf. 2017.

⁷² Relator Especial (OEA). Informe Anual de 2016, Capítulo III: Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente, OEA/Ser.L/V/ II. Doc. 22/17. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/InformeAnual2016RELE.pdf>. 2017.

valor al periodismo de calidad, cuya responsabilidad es proporcionar información verificable y cuestionar a los líderes políticos para garantizar la integridad, paz y equidad de una elección.

Durante las elecciones, es importante que la ciudadanía que participe en el debate político sea consciente de posibles irregularidades al marco de competencia y obtenga información verificada por parte de las autoridades electorales. Es deseable que los partidos, actores políticos y gobiernos no basen sus estrategias de comunicación, ni directa ni indirectamente, en métodos que abusen de datos personales, recabados sin consentimiento de electores, o a través de avisos de privacidad engañosos. Se recomienda que el uso de cualquier base de datos personales como instrumento para difundir noticias falsas focalizadas en grupos de la población sea considerado falta grave en el marco de las competencias electorales.

► 2. CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE ELECCIONES DEMOCRÁTICAS

En esta sección se describen los elementos indispensables que todo proceso electoral debe seguir, como es la certeza, la seguridad jurídica, la reelección, la legislación electoral, la igualdad de género, la inclusión, y las etapas que componen el proceso. Se abordan también los elementos técnicos como el padrón electoral, la convocatoria, y las candidaturas, entre otros.

Proceso electoral

La Carta Democrática como el artículo 23 de la Convención Americana y el artículo XX de la Declaración Americana establecen la obligación de realizar elecciones periódicas. Al respecto, la Corte IDH ha señalado que la realización de elecciones para escoger a los representantes del pueblo es uno de los fundamentos principales de las democracias representativas⁷³.

El propósito de las elecciones es el de establecer la voluntad del pueblo con respecto a su gobierno. Son procesos para conferirle legitimidad al ejercicio del poder y para resolver pacíficamente la competencia política y los relevos en los gobiernos. Una elección genuina es aquella en la que el resultado refleja las preferencias del pueblo expresadas libremente.

En los pueblos de América, se recomienda que los procesos electorales instauren legalmente un conjunto de actos secuenciados y ordenados en el tiempo, que tengan como propósito la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Es deseable que en dichos actos las autoridades electorales incluyan la participación de los partidos políticos, las organizaciones y la ciudadanía.

El proceso electoral es un conjunto de actos ordenados, instruido en las leyes correspondientes, con el objeto de que las autoridades electorales de los pueblos de América, los partidos políticos, y la ciudadanía, renueven periódicamente a los servidores públicos que integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo en todas las escalas de gobierno, según la nación de la que se trate.

⁷³ Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 147.

El principio de certeza es requisito indispensable en todas las etapas del proceso electoral. El dotar de certeza todos los actos del proceso electoral permite tener confianza en los resultados. Esto implica que las reglas bajo las cuales se desarrollan los procesos deben ser claras, con conocimiento previo y aplicadas en igualdad de circunstancias y sin distinciones. La actuación de la autoridad debe ser apegada a derecho y sus actos verificables, lo que genera seguridad jurídica electoral.

Seguridad jurídica electoral

La seguridad jurídica supone una garantía de la protección efectiva de los derechos de todas y todos los ciudadanos.⁷⁴ Gracias a ella, cada poder del Estado cumple con sus funciones con eficiencia. Además, funciona como un excelente mecanismo de cohesión social.

Se sugiere que la normativa jurídica electoral sea previa, clara y pública. La seguridad jurídica busca obtener una conducta previsible de las autoridades electorales, que brinde certeza de los actos y elimine arbitrariedades en el ejercicio de las funciones de la autoridad. La estabilidad se basa en las reglas claras, ciertas y sin posibilidad de modificación, una vez iniciado el proceso electoral.

La seguridad jurídica electoral de los órganos de resolución de controversias los obliga a interpretar y aplicar la normativa constitucional, legal y reglamentaria de manera coherente y consistente. Cuando el carácter dinámico y cambiante de las circunstancias y las nuevas reflexiones sobre la normativa aplicable parecen exigir un cambio en el criterio de interpretación, debe tenerse especial cuidado en justificar plenamente tales modificaciones y hacerlas de forma excepcional. Dicho actuar no solo brinda certeza sino, además, es una prueba de la independencia e imparcialidad del órgano.

La certeza también implica que el actuar de los órganos de resolución de controversias sea, en lo posible, predecible. Esto es que la autoridad jurisdiccional reduzca su margen interpretativo. Lo anterior evitará la discrecionalidad, la incertidumbre en los actores y las contradicciones de criterio. Mientras las sentencias sean más apegadas a la normativa y más claras para los involucrados, se puede generar un mayor acatamiento, lo que dota de mayor efectividad a la impartición de justicia en los sistemas democráticos.

⁷⁴ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 1. 1948; Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 7. 1969.

Los organismos electorales tienen la obligación de contribuir al Estado de derecho, a fin de garantizar que los ciudadanos, incluyendo los contendientes políticos y la oposición, cuenten con la garantía de seguridad jurídica para ejercer sus derechos electorales.⁷⁵

Legislación y reglamentación en materia electoral

Es deseable que la legislación y reglamentación electoral guarde concordancia con la Constitución del Estado nación de que se trate. Se recomienda que incorpore el contenido de los instrumentos y la jurisprudencia nacional e internacional sobre derechos políticos y materia electoral. Un atributo es que sea pública, transparente, con plazos razonables en su aplicación, sin modificaciones o interpretaciones discrecionales por parte de la autoridad que puedan generar entornos de incertidumbre e inseguridad jurídica.

Etapas mínimas del proceso electoral

1. Actos preparatorios de la elección
2. Jornada electoral
3. Resultados y validez de las elecciones

Los actos preparatorios de la elección abarcarán, al menos, el conjunto de actos, acuerdos y emisión de procedimientos encaminados a la organización y desarrollo de las elecciones. Dentro de estas actividades preparatorias de la elección, de manera enunciativa más no limitativa, se recomienda tomar las acciones pertinentes orientadas a dotar de viabilidad y legalidad a los esquemas de competencia, la selección de candidaturas, su registro ante la autoridad, la duración de las campañas, los topes de gastos en campaña, la propaganda electoral, la designación y capacitación de autoridades de mesa, la preparación y distribución de las urnas en recintos electorales, y la planificación de las medidas de seguridad, entre otras.

Los simulacros electorales son indispensables para evaluar el desempeño de la infraestructura y la organización del proceso electoral, y procurar su mejoramiento previo a la jornada electoral.

⁷⁵ Comisión Global sobre las Elecciones, la Democracia y la Seguridad, Deepening Democracy: A Strategy for Improving the Integrity of Elections Worldwide. Página 62. 2012.

Dentro de los actos preparatorios se incluyen los procedimientos y actos dispuestos por la norma nacional electoral relativos a la elaboración de las papeletas o boletas de votación, desarrollo y control de la campaña y gasto electoral, entre otros.

La jornada electoral inicia y termina el día dispuesto por la ley nacional en que la ciudadanía emita su decisión por medio del voto.

La etapa de resultados y validez de las elecciones contiene los procedimientos y actos dispuestos por la norma nacional electoral, diseñados para la resolución de controversias e impugnaciones asociadas a los comicios. Resueltas las impugnaciones, la autoridad electoral habrá de emitir un pronunciamiento legal relativo a la validez de las elecciones.

Registro y padrones electorales

Toda elección genuina y confiable debe partir de la existencia de un padrón de electores veraz y vigente. Solo un registro ciudadano imparcial y la conformación del padrón ciudadano harán posible el ejercicio legítimo del derecho a votar y ser votado.⁷⁶

El registro de las personas con capacidad de votar en la elección de sus autoridades debe reflejar el tamaño real de la población de cada pueblo. El padrón debe estar conformado por todas las mujeres y todos los hombres que reúnan los requisitos de ciudadanía para que puedan ejercer su derecho a votar y ser votado. Por lo tanto, los registros y padrones electorales deben proteger los derechos electorales de la ciudadanía y cumplir con las obligaciones internacionales que garanticen los principios del voto directo, universal, libre y secreto, procurando en todo momento la protección de los datos personales.

Se sugiere que la autoridad responsable de registrar, resguardar y actualizar los datos del padrón asegure la vigencia, veracidad y continuidad del registro ciudadano por medio de mecanismos de depuración permanente en donde pudieran tener una participación limitada y legalizada los partidos políticos, sobre todo para efectos de validación de los registros. Asimismo, se recomienda que la autoridad responsable salvaguarde la información y datos de las personas registradas. El registro es un sistema activo (vivo) en constante cambio.

El primer paso es la inscripción de aquellos que cumplan con los requisitos legales para ser incorporados al padrón, mismo que puede ser “automático” (por edad) o solicitud personal. El segundo lo constituyen las modificaciones al padrón por circunstancias como cambios de domicilio u otros. Finalmente, el tercero se da por las bajas o exclusiones definitivas o transitorias en el registro.

⁷⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 23. 1969.

Se recomienda a las autoridades responsables definir plazos razonables preestablecidos para poder realizar registros, modificaciones o correcciones al padrón. Debe ser revisable y auditable para brindar confianza y certeza al electorado, a partidos y a candidaturas. En su formación debe prevalecer el principio de no discriminación.

Distribución o circunscripciones electorales

La distribución o circunscripciones electorales son unidades territoriales de una nación que tienen como objeto instaurar una unidad de representación política para la ciudadanía en una porción de espacio-población. En esta porción de espacio-población los votos de los electores se constituyen en el fundamento de la determinación de los escaños de representación. Las circunscripciones electorales se clasifican en territoriales, según el tamaño, y en función de los cargos/escaños que se eligen, de acuerdo con el Estado nación de que se trate.

En aquellos sistemas que utilicen la representación basada en múltiples distritos o circunscripciones, el proceso de demarcación territorial debe asegurar un equilibrio de representatividad entre electores y representantes, un tema de la mayor trascendencia, especialmente en los sistemas parlamentarios, donde la base de la legitimidad es el distrito.

Es recomendable que los distritos o circunscripciones sean determinados previamente y observando criterios objetivos, claros, medibles, imparciales y técnicos bajo los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, representación territorial y representación poblacional (densidad). El objetivo es que cada voto tenga un valor de representación idéntico respecto de otro distrito o circunscripción. Es deseable que los procesos de distribución se realicen de forma periódica y se utilice el principio de equidad como base para determinar las circunscripciones.

Convocatoria a elecciones

La convocatoria electoral es el acto oficial y válido por el cual la autoridad electoral emite un pronunciamiento público en el que se establecen las fechas, requisitos, condiciones de participación y modalidades de una elección. Las convocatorias revisten una mayor importancia y trascendencia en aquellos países con modelos parlamentarios o que usan mecanismos de democracia directa. En la convocatoria se detallan y hacen públicos los requisitos y fechas importantes asociados a los comicios para los cuales se avisa y convoca a ciudadanos y partidos.

Es deseable que la convocatoria sea emitida por el órgano o poder del Estado competente y facultado para ello.

Requisitos de la convocatoria

Debe incluir, al menos, información sobre: i) la fecha de la elección; ii) el tipo de elección; iii) plazos electorales (registros, inscripciones etc.); iv) número y tipo de cargos a elegir o temas a consultar; v) debe basarse en el principio de legalidad, es decir fundamentar jurídicamente la convocatoria y, de preferencia, definir los recursos con los que se llevará a cabo el proceso; vi) debe ser sencilla; vii) convocar libremente evitando la coacción, intimidación, o las exclusiones; y viii) definir a los habilitados para participar.

Asimismo, se sugiere que la convocatoria a elecciones sea acorde con “[l]a celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo”.⁷⁷

CANDIDATURAS

Se recomienda que las leyes electorales de los pueblos de América contengan reglas relativas a la postulación de candidaturas por parte de los partidos y a su inscripción por parte de la autoridad electoral. Asimismo, que establezcan el conjunto de lineamientos que regulará los actos de la autoridad electoral en esta materia y los supuestos por los cuales las candidaturas de los partidos son legalmente viables o inviables.

La Corte IDH ha señalado ya que “el derecho a votar no implica el derecho a tener opciones ilimitadas de candidatos y candidatas, sino que los votantes puedan elegir libremente entre las candidaturas inscritas, y que las restricciones para postularse como candidato no sean contrarias a la Convención”.⁷⁸

Se sugiere que las candidaturas respeten los principios de inclusión, no discriminación, igualdad, paridad entre los géneros y certeza, ya sea por designación directa, vía elección interna (primarias) de los partidos, o por inscripción independiente.

El establecer requisitos de elegibilidad para postularse no es contrario a los derechos políticos, como tampoco lo es el establecer de manera clara las veces que una persona puede ocupar y postular para un mismo cargo.

⁷⁷ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 20. 1948; Convención Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Artículo 23. 1966; Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Artículo 23. 1969.

⁷⁸ Corte Interamericana De Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-28/21. 7 de junio de 2021. Párr. 125.de acuerdo con sus normas constitucionales.

Candidaturas independientes

En los países donde las normas electorales establezcan la posibilidad de que la ciudadanía pueda participar en las elecciones sin pertenecer a una organización o partido político, o que las organizaciones políticas y partidos puedan incluir en sus listas de candidaturas a personas no afiliadas a ellos, se recomienda que los pueblos no impongan límites o restricciones excesivas que impidan el registro independiente de candidaturas.

Adicionalmente, las leyes podrán habilitar dispositivos legales que permitan a las organizaciones sociales y/o cívicas, la postulación de candidaturas a determinados procesos electorales, así como a determinados cargos de elección popular.⁷⁹ Las particularidades de cada caso se sugiere que estén reglamentadas por leyes específicas.

Calificación de candidaturas

Se recomienda que las leyes electorales de los países de América prevean en su marco jurídico las disposiciones relacionadas con el registro de las candidaturas que postulen los partidos y las alianzas o bien, cuando las y los ciudadanos se presenten de manera independiente para ese propósito. Estas reglas sobre registro de candidatos y candidatas deben fijar tiempos ciertos, requisitos alcanzables, y criterios de igualdad y no discriminación.

Se sugiere que las reglas habiliten a las candidaturas registradas a participar dentro del proceso electoral y la campaña política, así como que determinen la identidad y el número de los candidatos que constarán en los documentos electorales. Finalmente, se recomienda que la fase de calificación de candidaturas sea establecida tanto en la convocatoria a elecciones como en el calendario electoral. Esta fase deberá atender al principio de transparencia y máxima publicidad, otorgar plazos razonables para su revisión y, de ser el caso, para su impugnación.

Las regulaciones técnicas de las candidaturas inciden con claridad en la formación de las preferencias del electorado y, por consiguiente, en los resultados electorales.

⁷⁹ En el caso *Castañeda Gutman vs. México* (2008b), la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyó que los sistemas contruidos sobre la base exclusiva de partidos políticos y los que admiten también candidaturas independientes pueden ser compatibles con y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger está en manos de la definición política que haga el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

Impugnación de candidaturas

El artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José” incorpora el principio según el cual toda persona tiene el derecho a un recurso efectivo que, de manera sencilla y rápida, la ampare contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Esto sugiere, entre otras cuestiones, que el trámite de las impugnaciones de candidaturas sea adecuado para resolver el caso de manera oportuna y dar reparación efectiva al derecho afectado.

Es deseable que la ciudadanía, cualquier partido o candidatura afectada pueda tomar parte en las impugnaciones de candidaturas, de proclamaciones y de entrega de credenciales, así como en las demandas de nulidad electorales y en los juicios para proteger derechos político-electorales.

Se recomienda que las normas y prácticas procesales aseguren que las etapas cumplidas y las resoluciones dictadas sean irreversibles si no fueron oportunamente cuestionadas. Asimismo, se sugiere que existan plazos límites para la formulación de demandas en cuestiones que incidan de manera determinante en el desarrollo del cronograma electoral. Particularmente, la impugnación de las candidaturas es una de las etapas del proceso electoral en la que el principio de preclusión cobra mayor importancia, siendo recomendable que las condiciones de elegibilidad de las candidaturas se resuelvan antes de la elección. Las impugnaciones posteriores, sobre la idoneidad de las y los candidatos propuestos, solo deberían admitirse por razones sobrevinientes a la fecha de oficialización de la candidatura.

Se sugiere que el marco legal reconozca un amplio acceso a la protección judicial de quien alegue una lesión a sus derechos políticos. Al respecto, es deseable que la ciudadanía pueda impugnar la negativa a postular su candidatura o las postulaciones de terceras candidaturas, así como cualquier vulneración a sus derechos político-electorales.⁸⁰ También, las agrupaciones políticas y las candidaturas deben poder cuestionar la asignación o distribución de financiamiento público o espacios para la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación.

Se recomienda que la impugnación de las candidaturas que postulen los partidos y las alianzas o bien, cuando las y los ciudadanos se presenten de manera independiente, esté prevista en la reglamentación electoral. Las reglas deberán garantizar los derechos políticos señalados en dicho instrumento, contendrán plazos ciertos y otorgarán al postulante la oportunidad de defenderse, todo ello bajo el principio de justicia que tiene que prevalecer siempre en los procesos electorales. El proceso de impugnación de candidaturas y resolución de las controversias debe ser público y atender las reglas del debido proceso.

⁸⁰ Declaración de la Unión Interparlamentaria sobre Criterios para unas Elecciones Libres y Justas. Ap 3, inciso 8. 1994.

Restricción o inhabilidad para presentar candidatura

Se sugiere que la ley electoral establezca de manera clara, cierta y oportuna, con base en criterios razonables, toda restricción o inhabilidad para ser candidato, observando en todo momento el principio de no discriminación.

La participación mediante el ejercicio del derecho a ser elegida o elegido supone que las y los ciudadanos puedan postularse como candidatas y candidatos en condiciones de igualdad, y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.

Restricción y cancelación de partidos políticos

La inscripción o creación de nuevos partidos, así como su extinción debe estar regulada de manera clara y precisa en los cuerpos normativos de cada país. En cuanto a la formación de nuevos partidos, se deben considerar, al menos, los siguientes elementos: el plazo para la formación, el número de firmas o militantes que es necesario acreditar, sus estatutos, el ámbito de participación, la estructura interna (órganos de dirección) y su modo de integración, siempre atendiendo a principios democráticos. En lo que se refiere a la extinción o pérdida de registro de los partidos, se sugiere considerar elementos como: porcentaje de votos alcanzados (establecimiento de umbrales) en los procesos electorales, número de miembros, cantidad de procesos electorales donde participa o postula candidatos, y el contar o no con representantes en órganos de representación (congresos, ayuntamientos), además de fijar reglas claras sobre la extinción del partido y sus bienes.

Adicionalmente, el sistema debe ser precavido en establecer sanciones que contemplen la descalificación o pérdida de registro partidario por actos o conductas durante el proceso electoral. En ese sentido, se sugiere considerar este tipo de sanción extrema solo para casos excepcionales.

Alianzas electorales

Es recomendable que las normas electorales de los Estados nación de América otorguen la posibilidad a los partidos y las candidaturas de conformar alianzas electorales para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos. En ese sentido, se sugiere que las

modalidades bajo las cuales puedan aliarse uno o más partidos estén reglamentadas en las leyes de cada nación.

Para fines electorales, los partidos podrán formar alianzas o coaliciones que les permitan postular y promover a las y los mismos candidatos para los distintos niveles o escalas de gobierno. Esto es, las alianzas estarán sujetas a reglamentación, pero no podrán imponer a partidos o a candidaturas restricciones excesivas ni desproporcionadas que hagan inviables dichas alianzas.

La característica esencial de las alianzas electorales es su carácter temporal, lo que justifica que, más allá de la unificación de la representación ante los órganos electorales para todo lo relativo al acto electoral en cuestión, los partidos miembros de la alianza conservan su individualidad, autonomía, personería y registro.

Reelección

La reelección es la posibilidad reconocida por el sistema electoral de ocupar algún cargo de elección popular por más de un periodo. La reelección es una forma legal y democrática de permanecer en el poder, si la voluntad del electorado así lo determina.

Los límites a la reelección tienen como objetivo preservar la democracia y proteger el derecho humano a la participación política. Contribuyen a garantizar que las elecciones periódicas sean genuinas, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del artículo 23(1b) de la Convención Americana de Derechos Humanos, para así asegurar que los representantes sean libremente elegidos y responsables ante la ciudadanía.⁸¹

La figura de la reelección indefinida no está reconocida como un derecho autónomo ni por el sistema interamericano ni por el derecho internacional. Asimismo, la reelección indefinida es contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos por sus efectos negativos en la democracia representativa, corazón de la OEA.⁸²

Frente a la reelección indefinida, la OEA ha sido consistente en señalar que la alternancia es un signo de fortaleza de los sistemas democráticos.⁸³

⁸¹ Informe sobre los límites a la reelección Parte I – Presidentes. Aprobado por la Comisión de Venecia en su 114ª Sesión Plenaria, marzo de 2018. Disponible en: [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2018\)010-spa](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2018)010-spa)

⁸² Presentación en la audiencia pública de solicitud de Opinión Consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la figura de la reelección presidencial indefinida en el contexto del sistema interamericano de derechos humanos presentada por Colombia. 2020.

⁸³ Organización de los Estados Americanos. Misiones de Observación Electoral. Informe final Elecciones Generales 2019 y 2020 Estado Plurinacional de Bolivia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la restricción a la reelección indefinida está convencionalmente justificada, atendiendo al principio de proporcionalidad, y que los Estados tienen la obligación de limitarla.

“Esta prohibición de mandatos indefinidos busca evitar que las personas que ejercen cargos por elección popular se perpetúen en el ejercicio del poder. En este sentido, la Corte resalta que la democracia representativa se caracteriza por que el pueblo ejerce el poder mediante sus representantes establecidos por la Constitución, los cuales son elegidos en elecciones universales. La perpetuación de una persona en el ejercicio de un cargo público conlleva al riesgo de que el pueblo deje de ser debidamente representado por sus elegidos, y que el sistema de gobierno se asemeje más a una autocracia que a una democracia.”⁸⁴

La corte también resalta que “los principios de la democracia representativa incluyen, además de la periodicidad de las elecciones y el pluralismo político, las obligaciones de evitar que una persona se perpetúe en el poder, y de garantizar la alternancia en el poder y la separación de poderes.”⁸⁵

Igualmente señala que “...la “reelección presidencial indefinida” no constituye un derecho autónomo protegido por la Convención Americana ni por el *corpus iuris* del derecho internacional de los derechos humanos. La figura de la reelección presidencial y su prohibición tiene su génesis en la regulación constitucional que los Estados realizan respecto del derecho a ser elegido, de acuerdo con sus necesidades históricas, políticas, sociales y culturales.”⁸⁶

“Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, este Tribunal resalta que la habilitación de la reelección presidencial indefinida de forma que permita al Presidente en ejercicio presentarse para ser reelecto es una modificación que trae fuertes consecuencias para el acceso al poder y el funcionamiento democrático en general. Por tanto, la eliminación de los límites para la reelección presidencial indefinida no debería ser susceptible de ser decidida por mayorías ni sus representantes para su propio beneficio.”⁸⁷

Finalmente con base en los argumentos anteriores, La Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que:

“2. La reelección presidencial indefinida no constituye un derecho autónomo protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos ni por el *corpus iuris* del derecho internacional de los derechos humanos.

⁸⁴ Corte Interamericana De Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-28/21. 7 de junio de 2021. Párr.73

⁸⁵ Corte Interamericana De Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-28/21. 7 de junio de 2021. Párr.84

⁸⁶ Corte Interamericana De Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-28/21. 7 de junio de 2021. Párr.102

⁸⁷ Corte Interamericana De Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-28/21. 7 de junio de 2021. Párr. 144

3. La prohibición de la reelección indefinida es compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Carta Democrática Interamericana.

4. La habilitación de la reelección presidencial indefinida es contraria a los principios de una democracia representativa y, por ende, a las obligaciones establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.”⁸⁸

Es recomendable que los Estados que contemplen en su legislación esta figura, establezcan un número limitado de periodos; en ese sentido, se sugiere que exista un límite temporal al ejercicio del poder. La alternancia en el poder es la base de la democracia representativa.

Extensión de mandato

En ese mismo tenor, otra figura que atenta contra la alternancia y los principios democráticos es la llamada “prórroga o extensión de mandato”, que implica la intención de mantenerse en el ejercicio de un cargo de elección popular cuyo periodo tiene un límite claro y fue preestablecido al momento de ser electo. En este sentido, es importante considerar que:

El Comité Jurídico Interamericano (CJI) resolvió reafirmar el contenido de la Declaración de Santiago de Chile, que refiere los elementos esenciales y componentes fundamentales enumerados en la Carta Democrática Interamericana, al señalar que: ...” la perpetuación en el poder, o el ejercicio de este sin plazo determinado y con manifiesto propósito de perpetuación, son incompatibles con el ejercicio de la democracia”⁸⁹.

Se sugiere considerar con anticipación o establecer previamente procedimientos institucionales, medidas de suplencia o periodos transitorios temporales bajo criterios democráticos, que permitan la alternancia en los plazos legalmente establecidos y que la doten de certidumbre, legitimidad y transparencia.

⁸⁸ Opinión consultiva OC-28/21 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_28_esp.pdf pag. 42.

⁸⁹ Resolución CJI/RES. 159 (LXXV-0/09). 2009.

▶ 3. CONTIENDAS EQUITATIVAS

La equidad en la contienda es un atributo que debe ser observado en todo proceso electoral. En este apartado se analiza este principio desde las diversas etapas del proceso: las campañas, la jornada electoral, y los resultados oficiales. Se hace mención además a otros componentes que afectan de manera directa la equidad en la contienda, como noticias falsas, encuestas, medidas de votación inclusiva, voto en el extranjero, tecnología electoral, medios de impugnación, y mecanismos de democracia directa.

Campanñas electorales

La campaña electoral es el período determinado en el cual se realiza la promoción y difusión de las candidaturas, debiéndose sujetar al control y monitoreo del organismo electoral respecto al financiamiento público y privado de las mismas. Su desarrollo se regirá dentro de un marco jurídico que garantice la libertad y equidad de oportunidades en el acceso a medios de comunicación públicos y privados.

El principal propósito de las campañas electorales es dar a conocer de manera propositiva las plataformas o planes de gobierno de cada fuerza política en contienda. La transparencia en las fuentes de financiamiento y el uso y destino de los recursos son componentes indispensables dentro de ellas. La equidad en cuanto al acceso a los medios de comunicación es un elemento más que debe ser tomado en cuenta en el desarrollo de las campañas.

Se recomienda que la duración de las campañas, los sujetos que pueden participar y la actuación de los funcionarios públicos durante ellas estén delimitados en la ley. Asimismo, se debe regular el uso de recursos públicos y privados, ya sea en efectivo o en especie, para dotar de equidad a las contiendas.

Discursos políticos

Los contenidos de los discursos políticos durante las contiendas deben gozar de la más amplia libertad y nunca estar sujetos a censura previa, salvo excepciones que, en los estándares de derechos humanos, no están amparadas en la libertad de expresión, como llamados al genocidio o a cualquier tipo de violencia. Los engaños deliberados mediante el uso sistemático de noticias falsas deben estar sujetos a responsabilidades ulteriores y sanciones efectivas que inhiban distorsiones. En la regulación electoral del hemisferio se

debe tomar en cuenta un régimen de sanciones y restricciones legítimas sobre propaganda que incite al odio.

Noticias falsas

Es recomendable sancionar a partidos y candidaturas que hayan difundido de manera sistemática engaños deliberados (noticias falsas) a electores. En casos donde la diferencia entre primero y segundo lugar sea estrecha, estas conductas se considerarán distorsiones determinantes y un agravante mayúsculo cuando, para su difusión, se utilicen bases de datos personales de manera indebida.

Uso y publicación de encuestas

Se sugiere que el uso y/o publicación de encuestas esté regulado por la autoridad electoral, y que se sujete a los principios de transparencia, máxima publicidad y certeza que deben ser parte de todos los procesos electorales. No es recomendable que este tipo de ejercicios demoscópicos sean utilizados como herramientas de propaganda electoral. En contextos electorales, deben usarse de manera responsable y considerarse sujetas a responsabilidades ulteriores las noticias falsas y los engaños deliberados. De manera proporcional y respetando la presunción de inocencia, siempre debe transparentarse qué empresas encuestadoras han participado en engaños, para alertar a la población y evitar que la práctica de encuestas propaganda se normalice y ello deteriore los entornos democráticos.

Jornada electoral

La jornada electoral es la fecha en la cual el elector emitirá su voto. La autoridad responsable de los procesos electorales deberá garantizar que todas las actividades previstas se realicen de manera correcta y bajo los principios legales establecidos. Es fundamental garantizar la apertura y cierre de la votación en los horarios predeterminados. La distribución y el repliegue de los materiales (cadena de custodia) deberá realizarse bajo los protocolos de seguridad debidamente aprobados. La información al electorado sobre dónde y cómo votar debe ser pública y de fácil consulta. La accesibilidad debe estar garantizada, así como la seguridad y el orden público, sin despliegues de fuerza desproporcionados que inhiban o intimiden el ejercicio del voto.

Se sugiere que la autoridad electoral tome acciones para garantizar lo siguiente:

a. A los partidos políticos: la presencia de sus veedores, fiscales o representantes en las mesas de votación y casillas electorales para presenciar el desarrollo de la jornada electoral y de los escrutinios públicos, así como el acceso a una copia del acta final de escrutinios. Dichos representantes deberán estar acreditados e identificados por la autoridad electoral.

b. A las y los electores: contar con información suficiente del lugar de votación, cómo ejercer el derecho al voto, y duración de la jornada electoral. Los recintos electorales deben tener señalización adecuada y beneficiarse de programas y proyectos que garanticen la accesibilidad, inclusión y participación de grupos vulnerables y de ciudadanos residentes en el extranjero.

c. A las y los funcionarios electorales: brindar capacitación suficiente sobre la normativa electoral, desarrollo de la jornada electoral y de los escrutinios públicos, protocolos de seguridad, asistencia a los miembros de las mesas de votación y casillas electorales, y transmisión de datos y resultados.

d. A las y los observadores electorales nacionales e internacionales: estar debidamente acreditados por las autoridades electorales, así como el libre desplazamiento en los recintos electorales para presenciar el desarrollo de la jornada electoral y de los escrutinios.

e. La custodia de los materiales electorales en todo momento y su transporte con altas medidas de seguridad, como dispositivos rastreables, de ser posible. Contar con elementos de trazabilidad de los materiales es algo positivo que brinda confianza al proceso. La incorporación de medidas de seguridad en su elaboración es igualmente conveniente.

Medidas de votación inclusiva

“

La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Artículo 9, Carta Democrática Interamericana

”

El artículo 25 del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos regula el derecho a la participación política para toda persona ciudadana de un Estado parte (participación directa o indirecta para la dirección de los asuntos públicos, el derecho al voto y a ser elegida, y al acceso – en condiciones de igualdad – a las funciones públicas del país).⁹⁰

La inclusión y participación de todas las personas es fundamental para la democracia. Un primer paso necesario para la inclusión de toda la ciudadanía es la accesibilidad, que proporciona la base para la realización de los derechos de las personas y los grupos sociales que, de manera sistemática, han sido excluidos de la vida social.

Desde una perspectiva antidiscriminatoria, se advierte que el acceso y realización efectiva de los derechos político-electorales –en particular el voto y a contender por un cargo de elección popular– puede ser tan importante como el derecho mismo, porque un derecho que no puede ser ejercido es un derecho denegado.

Para una gran parte de las personas, el voto representa la única ocasión y forma básica de decisión y participación política. Por tal razón, se recomienda que los procesos electorales otorguen todas las condiciones humanas, materiales, organizativas y logísticas para la expresión de la pluralidad política organizada y el voto ciudadano sin discriminación.

Para hacer efectivos los derechos político-electorales de todas las personas y lograr su plena inclusión en las elecciones y procesos políticos sin distinción por motivos de origen étnico, discapacidad, identidad o expresión de género, edad, preferencia sexual o cualquier otro, se requiere instrumentar medidas legales, administrativas y prácticas.

Voto de personas en situación de vulnerabilidad

En concordancia con el principio de inclusión, se recomienda que en toda elección se garantice la adopción de mecanismos y herramientas orientadas a hacer valer el derecho al voto bajo los principios de no discriminación, igualdad material y formal, accesibilidad e igualdad de oportunidades, y en beneficio, especialmente, de sectores poblacionales vulnerables –como personas con discapacidad, adultos mayores, adolescentes, mujeres embarazadas, enfermos y personas privadas de su libertad–.

En los procesos de inclusión política, es necesario tomar en cuenta no solo la diversidad entre los grupos discriminados, sino también las diferencias y la diversidad existente al interior de las distintas comunidades. Así, por ejemplo, las personas con discapacidad incluyen

⁹⁰ Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos. Artículo 25. 1966.

a personas de distintas edades y de todos los grupos étnicos y religiosos, de mujeres, y personas de las diversidades sexuales.

Se recomienda a los Estados optar por medidas que realmente permitan a todas las personas en situación de vulnerabilidad participar en la vida política de su país.

Voto de las personas en reclusión

La suspensión de derechos debe estar debidamente fundamentada en parámetros constitucionales e internacionales para que sea efectiva a nivel social.

Es por ello que, con base en lo dispuesto en el artículo 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, debe garantizarse la vigencia de sus derechos políticos a toda persona que haya sido privada de la libertad, pero a la que aún no se le ha impuesto una condena.

Voto en el extranjero (residentes en el exterior)

La implementación del voto en el extranjero encuentra su fundamento en la garantía de condiciones que los gobiernos deben otorgar para el libre ejercicio de los derechos políticos, en congruencia con lo establecido en los instrumentos internacionales. Es una acción que amplía y fortalece los derechos políticos de los individuos y, como tal, es deseable que se encuentre prevista en las leyes electorales.

Cuando la legislación incluya la posibilidad de votar desde el extranjero es recomendable que los registros electorales de votación no se compartan bajo ninguna circunstancia para un fin distinto al derecho al voto y que no sean instrumentos sujetos a revisión por parte de autoridades migratorias u otras.

El voto en el extranjero requerirá de normativa específica, diseño de planes, programas y proyectos que faciliten la votación de dichas personas, el desarrollo de cronogramas y plazos suficientes para garantizar este derecho, y el diseño de registros electorales. Se deberá considerar también la posibilidad de presentación de candidaturas e inclusión a los procesos electorales de la ciudadanía de un Estado residente en otros países.

Otra vertiente de esta modalidad es el voto de extranjeros en el país destino. En estos casos, dicha posibilidad tiene sustento en la Convención Internacional sobre los Trabajadores Migratorios adoptada en 2003 la cual, en el numeral 3 del artículo 42, establece que los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos.

Escrutinio de las mesas electorales

El desarrollo del escrutinio de las mesas electorales debe ser un proceso ágil, público, accesible y acompañado por la ciudadanía, las candidaturas y los representantes de las organizaciones políticas, así como también por las y los observadores nacionales e internacionales. Se recomienda que la autoridad electoral garantice la capacitación plena a los miembros de las mesas electorales y desarrolle mecanismos de difusión con la finalidad de acceder y observar el contenido y los resultados del acta de escrutinio de cada mesa de votación. Asimismo, se recomienda garantizar la independencia y autonomía en su desarrollo, sin presiones, retrasos o interrupciones deliberadas. Se debe dotar de elementos de autoridad a los miembros de mesa para que puedan realizar su deber de forma óptima.

Mediante el desempeño de funciones que les confiere la legislación, las y los miembros de las mesas electorales contribuyen a la legitimación del acto electoral por medio de la observación de las condiciones del sufragio y adquieren, por lo tanto, suma relevancia en cuanto a garantizar transparencia y credibilidad en el proceso democrático.

Se recomienda propiciar las condiciones para que las jornadas de escrutinio permitan a las y los miembros de mesas electorales el debido descanso, observando plazos que den certeza a resultados, pero también consideren el esfuerzo y tiempo de quien recibe y cuenta los votos.

Resultados oficiales

Los resultados electorales parciales y totales deberán ser difundidos de manera clara, transparente, de forma expedita y sin retraso.

Es recomendable que los sistemas de tabulación, transmisión de resultados y difusión sean técnicamente sólidos, auditables, verificables, y transparentes en su acción. Se sugiere haber mostrado su efectividad y confianza a través de pruebas y simulacros. La realización de auditorías a los equipos, programas y sistemas, antes y después de la elección es una buena práctica de transparencia y certeza.

Se recomienda que la autoridad electoral realice la difusión constante y oportuna de los resultados preliminares a través de boletines informativos, para evitar confusión y prevenir conflictos sociales originados por la falta de información relacionada con los resultados electorales. Esta práctica apuntala la transparencia y genera certeza y confianza. Los conteos rápidos o ejercicios muestrales son válidos para dar a conocer resultados preliminares,

siempre que se apeguen a bases técnicas transparentes y definidas con anticipación por la autoridad electoral.

Debe procurarse que, en todo momento, la fuente de información sobre los resultados sea la autoridad electoral. La circulación de información con resultados o tendencias a través de fuentes no oficiales es una práctica contraria al principio de certeza y confianza que deben guardar y respetar todos los actores en los procesos electorales.

Si bien en la mayoría de los casos, la implementación de sistemas de resultados preliminares no oficiales por parte de las autoridades electorales no se encuentra en los cuerpos normativos, esta es una práctica común en el desarrollo de los procesos. Al respecto cabe hacer notar que, en los casos en que la autoridad electoral decida la implementación de este tipo de sistemas, debe hacerlo bajo los mismos estándares de rigurosidad que el sistema de resultados oficiales: debe ser técnicamente sólido, auditable y verificable, y se debe contar con el tiempo suficiente para realizar pruebas, simulacros y auditorías.

Medios de impugnación

Se sugiere que la ciudadanía, candidaturas y organizaciones políticas cuenten con normas claras, previas y públicas, en las cuales se establezcan los mecanismos de impugnación administrativa o los recursos contenciosos electorales, así como las autoridades electorales que los conocerán y resolverán.⁹¹

Asimismo, se recomienda que las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan los medios de impugnación o recursos en materia electoral sean elaboradas con un lenguaje claro y sencillo para garantizar que sean fácilmente comprendidas por los interesados y observadores, especialmente por los órganos de resolución de controversias. Es deseable que los medios previstos en la normativa procesal electoral sean accesibles en términos de tiempo, distancia y costo. Asimismo, debe ser posible obtener una resolución pronta que decida sobre el fondo del conflicto planteado sin requisitos u obstáculos procesales injustificados.

Finalmente, es recomendable que el sistema de medios de impugnación posea procedimientos ágiles, sencillos, rápidos y efectivos, con plazos razonables tanto en su interposición como para su solución. Dichos recursos podrán ser interpuestos en cualquiera de las fases del proceso electoral.

⁹¹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 24. 1948; Carta Democrática Interamericana. Artículo 8. 2001.

Tecnología electoral

La incorporación del uso de tecnología en cualquier etapa del proceso electoral es positiva en su función de facilitar, agilizar y aumentar la seguridad o reducir costos en los procesos, pero se sugiere observar la progresividad en su implementación, es decir, que se realice gradualmente. Además, se recomienda que vaya acompañada de pruebas y simulacros; de campañas de sensibilización, concientización e información; que se incluyan jornadas de capacitación para los usuarios antes de liberar su uso; y que, en caso de algún fallo, se complemente con protocolos alternativos.

Se sugiere que la seguridad cibernética y los protocolos bajo los cuales deben funcionar sean un tema prioritario en la implementación y uso de herramientas tecnológicas. En este sentido, se recomienda que la autoridad electoral priorice la seguridad y confianza sobre los beneficios que la utilización de estas herramientas pueda brindar en el desarrollo de los procesos electorales.

Se recomienda que la implementación de nuevas tecnologías responda a una decisión soberana de cada país, que tome en cuenta necesidades propias, costos y beneficios, así como otros factores importantes como su difusión, tanto a nivel de los funcionarios de los órganos electorales y partidos políticos, como de la ciudadanía.

Democracia directa

“

La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 2, Carta Democrática Interamericana

”

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del Estado de derecho y de los regímenes constitucionales de los Estados miembros.

Los ejercicios de participación en las urnas trascienden la elección de gobiernos o representantes legislativos y es legítimo que los países del continente promuevan, en sus marcos constitucionales y legales, mecanismos de democracia directa tales como el referéndum, la consulta popular o el plebiscito.

“La metodología elaborada por la OEA para observar mecanismos de democracia directa define a estos como “un conjunto de procedimientos que permiten a la ciudadanía tomar decisiones políticas de manera directa, mediante el voto, sin la intermediación de un parlamento o gobierno”⁹²

La aludida metodología señala que, al igual que los procesos de elección de autoridades, los ejercicios de democracia directa deben ser inclusivos, competitivos y limpios, y se deben respetar los resultados expresado en las urnas. Además, deben darse las siguientes condiciones mínimas: las autoridades electorales deben ser independientes, deben contar con un presupuesto suficiente, deben existir garantías judiciales y la legislación debe prever mecanismos efectivos de impugnación y control.

Para estos ejercicios es deseable tomar en cuenta lo siguiente:

- a.** Bajo ninguna circunstancia pueden ser objeto de algún tipo de consulta popular, referéndum, plebiscito u otros mecanismos de democracia directa: los derechos humanos, la vigencia de la democracia en un determinado territorio, los indultos a crímenes de lesa humanidad, o la aplicación de la justicia en términos de las leyes vigentes.
- b.** Las preguntas que se sometan a consulta deben ser neutrales en su redacción y se debe especificar de manera clara si sus efectos son o no vinculantes previo a la realización. Además, deberá votarse por un sí o un no inequívoco y nunca sujeto a interpretaciones adicionales.
- c.** Las consultas populares y demás ejercicios de democracia directa requieren condiciones equitativas para difundir en medios masivos la postura tanto de quienes están a favor de la propuesta, como de quienes están en contra.
- d.** Los temas que pueden ser sometidos a consulta popular u otros mecanismos de democracia directa no deben tener prohibiciones exageradas ni requisitos desproporcionados para concretarse.
- e.** La organización de consultas no puede estar a cargo de quienes las promueven ni los gobiernos de manera directa, sino de autoridades electorales con autonomía. Los gobernantes deben abstenerse de inclinar la balanza con propaganda ilegítima respecto a una u otra postura relacionada con las consultas, salvo que sus argumentos a favor o en contra se expongan en espacios equitativos donde se permita también expresión equilibrada de otras posturas.

⁹² Observando los Mecanismos de Democracia Directa: Un manual para las Misiones de Observación de la OEA pag. 11, consultable en: <https://www.oas.org/es/sap/deco/Publicaciones.asp>

► 4. MECANISMOS DE OBSERVACIÓN Y CONTROL SOCIAL



La observación internacional de elecciones tiene el potencial de elevar el nivel de integridad de los procesos electorales, impidiendo y revelando las irregularidades y el fraude, brindando recomendaciones para mejorar los procesos electorales.

Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones



Observación electoral

La observación internacional encuentra su principal guía en la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, documentos establecidos en 2005 en las Naciones Unidas y de los cuales forma parte la Organización de los Estados Americanos.

La Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones establece que para su ejercicio “es necesario contar con metodologías creíbles y con la cooperación de las autoridades nacionales, los contendientes políticos nacionales, y las organizaciones nacionales de supervisión de elecciones, entre otras.”⁹³ Adicionalmente, dicho instrumento se refiere a la observación como, “la expresión del interés de la comunidad internacional en el logro de elecciones democráticas, como parte del desarrollo de la democracia, que comprende el respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley”.⁹⁴

El Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones especifica los 12 postulados a los que deben sujetarse los integrantes de una Misión de Observación Internacional para garantizar su imparcialidad.

Conforme al Manual para las Misiones de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos se establece que se podrá proceder a la aceptación de una invitación formulada por un Estado Miembro cuando:

- “a. Que el proceso electoral en cuestión se encuentre contemplado expresamente en la regulación legal del Estado Miembro

⁹³ Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones. 2005.

⁹⁴ Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones. 2005.

-
- b.** Que la organización y juzgamiento del proceso electoral recaiga exclusivamente en el órgano electoral nacional o federal o estatal / provincial/ regional, según sea el caso.
 - c.** Que la invitación del Estado miembro se haya originado por el órgano electoral quien lo remitirá a la Cancillería del Estado miembro, para su presentación formal a la SG/OEA.
 - d.** Que no existan limitaciones a la MOE/OEA, sean de naturaleza legal o reglamentaria.
 - e.** Que se garanticen las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la MOE/OEA.”⁹⁵

La Observación Electoral Internacional es definida en el Manual para Misiones de Observación Electoral de la OEA como un “procedimiento mediante el cual un grupo organizado de personas ajenas al país anfitrión lleva a cabo, en forma sistemática, un conjunto de acciones y actividades complejas para constatar en forma directa, completa y exacta un proceso electoral. El objetivo de la observación es el proceso”⁹⁶ y la propia Carta Democrática Interamericana en su artículo 24 establece que “las mismas se realizarán de forma objetiva, imparcial y transparente, y con la capacidad técnica apropiada.”⁹⁷ Además en el plan de acción interamericano sobre gobernabilidad democrática acordado en la novena cumbre de las Américas los países del continente decidieron:

“g) Reconocer la importancia de las misiones de observación electoral, conducidas bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, independencia, respeto a la soberanía y con acceso a la información respetando los procedimientos establecidos en la normativa del Sistema Interamericano, incluyendo la Carta Democrática Interamericana, y que no comprometa la independencia de las misiones, asegurando los Estados las condiciones de seguridad de los observadores electorales, para que puedan desempeñar sus funciones de manera independiente y segura;”⁹⁸

La Asamblea General de la OEA celebrada en Lima, Peru en 2022, en su resolución AG/RES. 2989 (LII-0/22) sobre Fortalecimiento de la Democracia, con respecto a la Cooperación Técnica y misiones de Observación resolvió:

⁹⁵ Manual para las Misiones de Observación Electoral de la Organización Electoral de los Estados Americanos pág.10. Consultable en: https://www.oas.org/sap/docs/DECO/2010/EXOR0903_MANUAL.pdf

⁹⁶ Organización de los Estados Americanos. Manual para las Misiones de Observación Electoral. Página 10. 2008.

⁹⁷ Carta Democrática Interamericana. Artículo 24. 2001.

⁹⁸ Plan de Acción Interamericano sobre gobernabilidad democrática. Adoptado en la Cumbre de las Américas realizada en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, 2022.

“Encomendar a la Secretaría General a que proporcione al Estado Miembro que así lo requiera, y una vez concluidas, información adicional disponible sobre las misiones de observación electoral desplegadas en su territorio conforme a la normativa del Sistema Interamericano, incluyendo la Carta Democrática Interamericana” e “Instar a los Estados Miembros a adoptar las medidas necesarias para asegurar las condiciones de seguridad de los observadores electorales, para que puedan desempeñar sus funciones de manera independiente y segura.”⁹⁹

“

Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral.

Artículo 24, Carta Democrática Interamericana

”

En este sentido se recomienda que los cuerpos normativos de las naciones de América tengan prevista la práctica de la observación electoral nacional e internacional, ya que ésta contribuye a la consolidación, progreso, mejoramiento y generación de confianza en los procesos electorales, pues la observación y monitoreo que efectúan debe ser, en todo momento, imparcial. Se sugiere que la ley indique la pertinencia del trabajo que realicen las misiones de observación electoral, nacional e internacional, de todas las etapas del proceso electoral. Asimismo, se recomienda consultar y sujetarse a lo establecido en la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones.

La inclusión de la figura de observador electoral nacional e internacional es acorde a los derechos políticos establecidos en los instrumentos internacionales. En el plano nacional, es una manera de participar en asuntos públicos y constituye otra modalidad inherente al derecho a la libre asociación, ambos derechos políticos. En el plano internacional, es una forma de promover la democracia en el hemisferio, de estrechar vínculos entre países y, sobre todo, de intercambiar experiencias y buenas prácticas para que, en conjunto, solidariamente y de manera hemisférica, se avance hacia el desarrollo democrático de las naciones.

⁹⁹ Consultable en: <https://www.oas.org/es/council/AG/regular/52RGA/documents.asp>

Misiones de observación electoral

Las misiones de observación electoral aportan certezas a la ciudadanía, a la autoridad, a las candidaturas y a las organizaciones políticas, pues la observación de los actos de la autoridad y el comportamiento de los actores políticos produce credibilidad, confianza, seguridad y certidumbre de que se realiza apegado a las reglas.

Las misiones de este tipo de la Organización de los Estados Americanos (MOE/OEA), se realizan conforme a lo establecido en la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones, el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones y la Carta Democrática Interamericana, y bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, y capacidad técnica apropiada. Además, cuentan con autonomía e independencia en sus actos, a diferencia de las misiones de acompañamiento, que corresponden a una agenda del órgano electoral anfitrión. Para el desarrollo de sus trabajos de observación, las MOE/OEA utilizan metodologías específicas de observación y emiten recomendaciones técnicas para mejorar y fortalecer el sistema electoral observado.

Para dirigir las Misiones de la OEA el Manual para las Misiones de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos establece que “Las MOEs/OEA están encabezadas por un Jefe de Misión, el cual es designado por el Secretario General de la OEA tomando en consideración el alto nivel de experiencia y solidez de criterio de la persona. Preferentemente será alguien externo a la Organización.”¹⁰⁰

La OEA realiza una observación amplia de los procesos electorales con base en los estándares articulados en documentos tales como la Carta Democrática Interamericana, por lo que implementa metodologías que permiten hacer un análisis exhaustivo y profundo de todo el ciclo electoral, y no únicamente del día de la elección.

Observación nacional

La observación nacional es un derecho de los nacionales y una forma de participación en los asuntos públicos de su país, la cual debe estar garantizada por la autoridad electoral y nunca ser restringida. Se sugiere que los procesos de inscripción sean ágiles, sencillos y, en su caso, se proporcionen actividades informativas y de capacitación. Las y los observadores

¹⁰⁰ Manual para las Misiones de Observación Electoral de la Organización Electoral de los Estados Americanos pág.25. Consultable en: https://www.oas.org/sap/docs/DECO/2010/EXOR0903_MANUAL.pdf

nacionales podrán aportar reportes o informes sobre lo observado y de esta manera realizar contribuciones para mejorar el sistema electoral.

Es ideal que la observación nacional contenga y sea:

- a.** Estructura y plan de trabajo. Contar con un plan detallado de observación, que incluya la ubicación de los sitios de registro y recintos de votación, ubicación de dónde se desplegará cada observador, los aspectos sobre los que se recabará información, la forma en que deberán enviar sus conclusiones, responsables, y fechas y horas límite para ello. Es deseable que cuenten con procesos preestablecidos con base en criterios mínimos para reclutar, capacitar y desplegar a los observadores.
- b.** Veraz. Ser responsables de la información que se dé a conocer y transparentes. La observación es hacer una valoración objetiva e informada sobre lo observado y constatado durante el despliegue. El análisis es objetivo y veraz, y debe ser respaldado con los informes generados con la información recabada en campo.
- c.** Precisa y específica. Determinar que aspectos del universo de actividades y materias del proceso electoral se van a observar y bajo qué criterios. Es importante poder diferenciar entre los hechos verificables y los supuestos; es fundamental ser capaz de comprobar la información y basar los reportes solo en las observaciones bien documentadas.
- d.** Objetiva e imparcial. La observación independiente se basa en el respeto y observancia de los marcos legales vigentes y reglamentos, en caso de haberlos, emitidos por la autoridad electoral. La cobertura y sus informes serán objetivos, apegados a lo observado y sin sesgos ideológicos o partidistas.

Duración de la observación

La observación puede variar en su duración y será clasificada como:

- **Corto plazo:** es la que se realiza en un plazo que va de un día hasta un mes como máximo.

- **Mediano plazo:** es aquella que se realiza en el plazo comprendido entre uno y tres meses.

- **Largo plazo:** abarca todo el ciclo electoral, desde su inicio hasta la declaración final de resultados.

Tipo de observación

Existen tres tipos de observación, definidos con base en las técnicas utilizadas:

- **Cualitativa:** mide aspectos básicos de apego a normas o estándares internacionales de los procesos electorales.

- **Cuantitativa:** se enfoca en la recolección y análisis de datos y estadísticas del proceso.

- **Mixta:** utiliza ambas técnicas.

Fines de la observación electoral

El trabajo de las misiones de observación electoral, nacionales e internacionales, debe contribuir a mejorar la calidad de los procesos electorales observados y aumentar la transparencia y publicidad de los actos y decisiones asociadas a los comicios. En suma, aportan elementos de mejora al sistema electoral, sobre la base del diálogo y el sentido crítico y propositivo. Es ahí donde la observación electoral tiene su mayor utilidad. Lo anterior debe materializarse en la entrega a la autoridad de los informes finales de sus trabajos de observación, acompañados de la metodología utilizada, cobertura y representatividad de los hallazgos.



OEA | Más derechos
para más gente

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA ELECTORAL

Para el fortalecimiento de los procesos electorales

Versión actualizada 2023.

ISBN 978-0-8270-7552-8